



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado en Abogada

TÍTULO

“EL NO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES FRENTE AL
TRABAJO SEXUAL EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN
LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, AÑO 2022”.

AUTOR

WALESKA DEYANEIRA LASCANO SALME

CARRERA

DERECHO

TUTOR

DR. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCON

GUARANDA – ECUADOR

2023

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

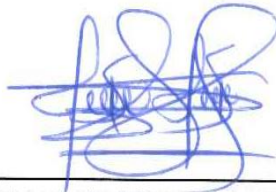
En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por WALESKA DEYANEIRA LASCANO SALME, para optar por el Grado de ABOGADA cuyo título es: EL NO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES FRENTE AL TRABAJO SEXUAL EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, AÑO 2022, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



DR. LUIS BONILLA ALARCÓN
TUTOR

Página de declaración juramentada

Yo WALESKA DEYANEIRA LASCANO SALME, portadora de la cedula N°. 0502950124, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: EL NO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES FRENTE AL TRABAJO SEXUAL EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, AÑO 2022, es de mi autoría bajo la dirección de mi tutor Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón, docente de la carrera de Derecho. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación de fuentes bibliográficas, lexgraficas, jurisprudencia y doctrina actualizada que han formado precedentes para la producción de esta investigación.



WALESKA DEYANEIRA LASCANO SALME
AUTORA





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



rio...

N° ESCRITURA: 20230201003P01586

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: LASCANO SALME WALESKA DEYANEIRA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

Factura: 001-006-000004219

H.R.

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día trece de julio del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita LASCANO SALME WALESKA DEYANEIRA, soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en la Ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi y de paso por este lugar, con celular número (0999964812), su correo electrónico es waleska200@hotmail.com; por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **EL NO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES FRENTE AL TRABAJO SEXUAL EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, AÑO 2022**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada en la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta notaria aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

LASCANO SALME WALESKA DEYANEIRA

C.C. 0502955124



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....

Reporte similitud urkund



Document Information

Analyzed document	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - WALESKA LASCANO SALME.pdf (D171999172)
Submitted	2023-07-11 19:21:00
Submitted by	
Submitter email	wlascano@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	lbonilla.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.



firmado electrónicamente por:
LUIS ALFONSO
BONILLA ALARCON

**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Waleska Deyaneira Lascano Salme**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0502950124, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“EL NO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES FRENTE AL TRABAJO SEXUAL EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, AÑO 2022”**.

Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autora



Waleska Deyaneira Lascano Salme

DEDICATORIA

A mis padres, que son pilar fundamental de mi vida, quienes día a día me alientan a continuar y perseguir mis sueños; sin su apoyo nada de esto sería posible, los amo infinitamente.

A mis abuelos, quienes me han brindado el amor más puro y las mejores enseñanzas para mi vida, aquellas que han servido de fuente para convertirme en una persona de bien; mi gratitud eterna para ustedes, los amo.

Waleska Deyaneira Lascano Salme

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por brindarme la sabiduría de asumir con responsabilidad cada uno de los retos que se presentan en mi vida, por nunca desampararme y siempre mostrarme el camino a seguir.

A la Universidad Estatal de Bolívar, a su excelente cuerpo de docentes que han compartido su conocimiento y han contribuido en mi formación académica a lo largo de estos años.

Al Dr. Luis Bonilla Alarcón, infinita gratitud por ser guía en la realización de este proyecto, por compartir su conocimiento, pero sobre todo por su sencillez y calidez humana.

Waleska Deyaneira Lascano Salme

ÍNDICE

Portada.....	I
--------------	---

Certificación de autoría.....	II
Declaración juramentada de autoría.....	III
Reporte de similitud urkund.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
CAPITULO I.....	1
1. Título	1
1.1 Resumen	1
Abstract	2
1.2 Introducción.....	3
1.3 Descripción del problema.....	5
1.4 Formulación del problema.....	7
1.5 Hipótesis.....	8
1.6 Variables.....	8
1.6.1 Variable Independiente.....	8
1.6.2 Variable Dependiente	8
1.7 Objetivos	9
1.7.1 Objetivo General.....	9
1.7.2 Objetivos Específicos	9
1.8 Justificación.....	10
CAPITULO II.....	12
2. Marco Teórico	12
2.1 El trabajo sexual en el Ecuador - Generalidades	12
2.1.1 Antecedentes históricos del trabajo sexual	12
2.1.2 El trabajo sexual desde el enfoque laboral.....	13
2.1.3 Conceptos generales del trabajo sexual	13
2.1.4 Red de trabajadoras sexuales y su lucha por el reconocimiento de derechos	14
2.2 Derecho laboral y trabajo sexual en centros de tolerancia de la ciudad Latacunga.....	15
2.2.1 Los derechos laborales reconocidos en la constitución y la ley.....	15
2.2.2 El trabajo sexual en los centros de tolerancia	18
2.2.3 Principales derechos laborales vulnerados al trabajo sexual	18
2.2.4 Tipo de relación laboral en los centros de tolerancia.....	19
2.3 Legislación internacional y el trabajo sexual.....	19
2.3.1 Sistemas Internacionales referentes al trabajo sexual.....	19
2.3.2 Europa – Derecho comparado.....	20
2.3.3 América Latina – Derecho Comparado	22

2.3.4 Organización Internacional del trabajo sexual.....	24
2.4 Propuesta de implementación de normativa que reconozca derechos laborales para el trabajo sexual en los centros de tolerancia.	25
2.4.1 La precarización laboral del trabajo sexual	25
2.4.2 Necesidad de regular el trabajo sexual	25
2.4.3 El trabajo sexual como modalidad especial de trabajo	26
2.4.4 Modelo normativo para el trabajo sexual	27
CAPITULO III - METODOLOGÍA	28
3. Método de la Investigación	28
3.1 Tipo de Investigación	28
3.1.1 Según el nivel de profundidad.....	28
3.1.2 Según el tipo de Inferencia	28
3.1.3 Según el periodo temporal.....	28
3.1.4 Según el fin que se persigue	29
3.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	29
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	29
3.3.1 Inclusión	29
3.3.2 Exclusión	29
3.4 Población y Muestra.....	29
3.5 Localización geográfica del estudio	30
CAPITULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
4.1 Resultados	31
4.2 Discusión.....	46
CAPITULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
5.1 Conclusiones	47
5.2 Recomendaciones.....	48
Bibliografía.....	49
Anexo 1	51
Anexo 2	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro Comparativo.....	22
Tabla 2. Población y Muestra.....	30
Tabla 3. Pregunta 1.....	31
Tabla 4. Pregunta 2.....	32
Tabla 5. Pregunta 3.....	33
Tabla 6. Pregunta 4.....	34
Tabla 7. Pregunta 5.....	35
Tabla 8. Pregunta 6.....	36
Tabla 9. Pregunta 7.....	37
Tabla 10. Pregunta 8.....	38
Tabla 11. Pregunta 9.....	39
Tabla 12. Pregunta 10.....	40
Tabla 13. Pregunta 1.....	41
Tabla 14. Pregunta 2.....	42
Tabla 15. Pregunta 3.....	43
Tabla 16. Pregunta 4.....	44
Tabla 17. Pregunta 5.....	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Localización Geográfica.....	30
Figura 2. Gráfico pregunta 1.....	31
Figura 3. Gráfico pregunta 2.....	32
Figura 4. Gráfico pregunta 3.....	33
Figura 5. Gráfico pregunta 4.....	34
Figura 6. Gráfico pregunta 5.....	35
Figura 7. Gráfico pregunta 6.....	36
Figura 8. Gráfico pregunta 7.....	37
Figura 9. Gráfico pregunta 8.....	38
Figura 10. Gráfico pregunta 9.....	39
Figura 11. Gráfico pregunta 10.....	40
Figura 12. Gráfico pregunta 1.....	41
Figura 13. Gráfico pregunta 2.....	42
Figura 14. Gráfico pregunta 3.....	43
Figura 15. Gráfico pregunta 4.....	44
Figura 16. Gráfico pregunta 5.....	45

CAPITULO I

1. Título

“El no reconocimiento de derechos laborales frente al trabajo sexual en los centros de tolerancia en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, año 2022”.

1.1 Resumen

El presente trabajo investigativo titulado “El no reconocimiento de derechos laborales frente al trabajo sexual en los centros de tolerancia, en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, año 2022”, surge basándome en acontecimientos que verdaderamente necesitan ser tratados con carácter urgente, debido al abandono constante al que ha estado expuesto el trabajo sexual a lo largo de la historia.

Cabe recalcar que el trabajo sexual no es un oficio nuevo o que recién se está poniendo en práctica, al contrario, es una actividad que se ha desarrollado desde los inicios de la humanidad, por lo cual resulta tan alarmante que siendo esta una actividad tan antigua y que siempre se ha mantenido vigente dentro de la sociedad aun no cuente con la regulación laboral necesaria para proteger los derechos de quienes la ejercen.

Es fundamental que se dé a conocer la grave vulneración de derechos a los que se han enfrentado y que lamentablemente en pleno siglo XXI aún se encuentran expuestas las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia al no existir reconocimiento de derechos laborales.

El propósito principal de esta investigación es generar conocimientos nuevos acerca de la temática planteada, para que de esta manera se trate de erradicar la grave vulneración sobre los derechos laborales que se ha venido desarrollando y de hecho aumentando día a día para las trabajadoras sexuales; además de que mediante la presente investigación también se tratara de hacer todo lo posible para fundamentar él porque es importante el reconocimiento de derechos para este determinado grupo poblacional, puesto que ellas al igual que todo trabajador son merecedoras de derechos.

De esta forma y también apoyándonos en normativa internacional la cual se encuentra más desarrollada en este ámbito, se tratará de impulsar el reconocimiento de derechos laborales para el trabajo sexual en los centros de tolerancia con el fin de hacer que se cumplan los derechos que se encuentran prescritos dentro de la normativa laboral y

constitucional para todos y cada uno de los que ejercen actividad laboral y que el Estado al fin le brinde su amparo legal a este grupo que ha sido vejado a lo largo de los años.

Palabras Clave: Derechos Laborales, Trabajo Sexual, Centros de Tolerancia.

Abstract

The present investigative work entitled "The non-recognition of labor rights against sex work in tolerance centers, in the Latacunga canton, Cotopaxi province, year 2022", arises based on events that truly need to be treated urgently, due to the constant abandonment of the that sex work has been exposed throughout history.

It should be noted that sex work is not a new trade or that it is just being put into practice, on the contrary, it is an activity that has been developed since the beginning of humanity, which is why it is so alarming that this activity being so old and that it has always remained in force within society even if it does not have the necessary labor regulations to protect the rights of those who exercise it.

It is essential that the serious violation of rights they have faced be made known and that, unfortunately, even in the 21st century, sex workers from tolerance centers are still exposed because there is no recognition of labor rights.

The main purpose of this research is to generate new knowledge about the issue raised, so that in this way it is about eradicating the serious violation of labor rights that has been developing and in fact increasing day by day for sex workers; In addition to the fact that through the present investigation, an attempt was made to do everything possible to substantiate it because the recognition of rights for this specific population group is important, since they, like all workers, are deserving of rights.

In this way, and also relying on international regulations, which are more developed in this area, we will try to promote the recognition of labor rights for sex work in tolerance centers in order to ensure that the rights that are found are fulfilled. prescribed within the labor and constitutional regulations for each and every one of those who carry out work activity and that the State finally provides its legal protection to this group that has been harassed over the years.

Keywords: Labor Rights, Sex Work, Tolerance Centers.

1.2 Introducción

La presente investigación aborda la temática referente al no reconocimiento de derechos laborales para el trabajo sexual que se ejerce dentro de los centros de tolerancia en la ciudad de Latacunga en el año 2022, su principal enfoque se centra en la vulneración de derechos laborales a los que ha sido sometido este grupo, no ahora sino desde épocas remotas debido a esa falta de reconocimiento y regulación por parte de la autoridad correspondiente.

Nuestra Carta Magna en su primer artículo claramente manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo cual todos los derechos que se consagran dentro de esta deben ser aplicados para aquellos que habitan en este país sin excepción alguna; empero, para un determinado grupo social esto no se cumple, pues las trabajadoras sexuales desempeñan una actividad que al ser ejercida de forma libre, voluntaria y encajar con las solemnidades que determina el código de trabajo para que sea reconocido como un trabajo bajo relación de dependencia laboral, lamentablemente aún no cuenta con una ley que respalde y proteja esta forma de trabajo.

En este contexto, el presente proyecto investigativo consta de los siguientes capítulos:

Capítulo I: Abarca toda la información referente al título del proyecto, en el resumen se da a conocer una síntesis acerca de los aspectos más relevantes del estudio, la introducción muestra una pequeña pero clara referencia de lo que se va a investigar y la estructura que lleva el proyecto en general, luego se encuentra la descripción y formulación del problema en donde se da una visión más amplia acerca del porqué del tema escogido, finalmente se encuentra la hipótesis planteada.

Capítulo II: Abarca parte fundamental del proyecto de investigación, es decir el marco teórico, en esta parte se analizarán conceptos básicos referentes al tema planteado, normativa nacional e internacional con enfoque directo al trabajo sexual en centros de tolerancia y los derechos laborales con la finalidad de evidenciar la necesidad social que existe para este grupo de trabajadoras.

Capítulo III: Corresponde a la metodología que se ha utilizado para llevar a cabo el proyecto, es decir se muestran los métodos empleados que han servido de herramienta para la elaboración del mismo de manera eficaz y efectiva.

Capítulo IV: Abarca los resultados que se han obtenido de la investigación realizada, asimismo contiene la discusión, es decir una exposición de los datos obtenidos.

Capítulo V: Se dan a conocer las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado a lo largo del desarrollo de la investigación, las cuales responderán a los objetivos inicialmente planteados. Asimismo, se reflejará la bibliografía utilizada y anexos correspondientes.

1.3 Descripción del problema

Basándome en los hechos que se han venido presentando desde épocas antiguas dentro de la sociedad y debido a la falta de interés que se le presta a esta realidad he decidido adentrarme en la temática que he titulado: “El no reconocimiento de derechos laborales frente al trabajo sexual en los centros de tolerancia, en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, año 2022”.

A través del tiempo el trabajo ha sido establecido universalmente como un derecho fundamental que tiene el ser humano para poder forjarse una vida; tanto en nuestro país como en diversas legislaciones este derecho se encuentra plasmado en los distintos cuerpos legales, pero es aquí donde nace una problemática referente al trabajo sexual, al que lamentablemente no se le ha dado la visibilidad que corresponde, puesto que al ser una actividad que nunca ha dejado de ejercerse ya debería contar con normativa que regularice esta ocupación en los centros de tolerancia, con el fin de evitar que los derechos de este grupo poblacional se vean vulnerados.

El trabajo sexual en nuestro país Ecuador no está reconocido dentro del código del trabajo pese a ser una actividad que cumple con las características para que sea considerado un trabajo regulado, debido a que al darse un convenio entre la trabajadora sexual y el dueño de un centro de tolerancia se está dando vida a una relación laboral, por lo cual resulta inexplicable que estas trabajadoras no cuenten con las mismas garantías laborales que conlleva el trabajo en general.

Evidentemente la profesión más antigua del mundo como se denomina al trabajo sexual nunca desaparecerá del entorno social, motivo por el cual es indispensable que se amplíe el panorama y se de paso a un sistema de control que rija dentro de estos establecimientos de tolerancia, con la finalidad de empezar a erradicar de raíz las varias violaciones a los derechos a los cuales se encuentran sometidas las trabajadoras sexuales por parte de sus empleadores.

En la ciudad de Latacunga el trabajo sexual ejercido en centros de tolerancia es un problema social y legal que hasta el momento no ha sido regulado adecuadamente por las autoridades, existiendo en el cantón varios de estos centros que desempeñan sus actividades sin que la autoridad laboral se preocupe por verificar el cumplimiento de derechos y obligaciones que genera una relación laboral.

De tal forma que el presente proyecto de investigación tiene como propósito analizar a profundidad lo antes mencionado y proponer alternativas de solución, tomando como punto de partida normativa internacional que ya ha implementado en sus legislaciones derechos para el trabajo sexual. De esta manera impulsaríamos a que nuestra normativa comience a tomar cartas en el asunto, establezca y reconozca los derechos de las trabajadoras sexuales que lamentablemente han sido vejados por años.

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera se pueden regular y garantizar los derechos laborales para el trabajo sexual en los centros de tolerancia, en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, año 2022?

1.5 Hipótesis

¿El no reconocimiento de derechos laborales repercute de manera sustancial en la vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, año 2022?

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

- El no reconocimiento de derechos laborales.

1.6.2 Variable Dependiente

- Vulneración de derechos a las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, año 2022.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

- Determinar a través de un estudio doctrinario y jurídico cuales son los derechos violentados de las trabajadoras sexuales dentro de los centros de tolerancia en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, al no existir regulación laboral.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Analizar la vulneración de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales y demás aspectos que tienen como efecto subsiguiente la indefensión a este determinado grupo poblacional.
- Evidenciar la necesidad de la regulación laboral para el trabajo sexual dentro de los centros de tolerancia con el fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
- Plantear una alternativa jurídica de solución, a través de una propuesta de reforma en nuestra legislación vigente para regular el trabajo sexual dentro de los centros de tolerancia.

1.8 Justificación

El presente trabajo investigativo surge debido a la inexistencia de normativa laboral para el trabajo sexual, el hecho de que actualmente en el Ecuador no haya legislación que proteja a este grupo poblacional resulta preocupante debido a la gran cantidad de personas que se dedican a esta actividad dentro del país.

La importancia de esta investigación se enfoca en visibilizar las vejaciones a las que se encuentran sometidas las trabajadoras sexuales en los denominados centros de tolerancia en donde impera el beneficio del administrador del centro mientras que se explota a las trabajadoras de diversas maneras tales como: trabajar sin recibir una remuneración justa, sin tener acceso a vacaciones, sin recibir remuneración por horas extraordinarias, sin tener seguro social, sin acceso al descanso obligatorio, entre otros.

Indudablemente esta investigación es necesaria porque se centra en tratar una problemática que ha sido dejada de lado debido a diversos factores tales como la moral, las creencias, el desconocimiento, entre otros; factores que resultan fácil hablar desde la comodidad que solo gozan ciertas personas y que entorpecen los procesos de solución que se podrían adoptar para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales. No hay que olvidar que quienes ejercen este trabajo muchas veces lo hacen presionadas por la necesidad y aún más importante no hay que olvidar que se trata de seres humanos, que al igual que cualquier persona son merecedores de derechos y protección por parte del Estado; es así que el trabajo sexual se debe tratar con la seriedad que merece por ser un oficio que se ha venido practicando desde hace años atrás y ha sido el medio de apoyo para muchas mujeres para que puedan llevar el sustento a sus hogares. De tal manera que en vez de criticar y juzgar esta actividad laboral se deberían unir esfuerzos y trabajar conjuntamente para plantear una normativa que proteja esta modalidad de trabajo y así erradicar la vulneración de derechos.

Cabe recalcar que la investigación es factible porque se puede acceder a varias fuentes de investigación, entre ellas se encuentran la legislación internacional conjuntamente con la ley, la doctrina y la jurisprudencia que avala derechos para el trabajo sexual, en consecuencia, esta guía mediante el estudio generara nuevos conocimientos que permitirán proponer implementar esta normativa dentro de la legislación laboral del Ecuador.

Con lo anteriormente expuesto y como estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Estatal de Bolívar creo firmemente en que la temática abordada es innovadora y ayudara a generar conocimiento ante la ignorancia de ciertas personas. Como futura profesional del derecho pienso que los estudiantes debemos centrarnos en realizar proyectos de investigación innovadores no simplemente centrarnos en investigar los mismos temas ya investigados sino arriesgarnos a plantear temas complejos que necesiten ser tratados y por ende reformados, pero sobre todo luchar por aquellos que no son escuchados, aquellos que no tienen voz; en este caso luchar por los derechos laborales con los que deben contar las trabajadoras sexuales que se encuentran subordinadas en los centros de tolerancia.

CAPITULO II

2. Marco Teórico

2.1 El trabajo sexual en el Ecuador - Generalidades

2.1.1 Antecedentes históricos del trabajo sexual

Indudablemente el trabajo sexual es un fenómeno mundial, ha sido denominado como la profesión más antigua del mundo, puesto que es una actividad que ha trascendido fronteras de tiempo y espacio al ser un oficio que nunca ha dejado de ejercerse; en el Ecuador el trabajo sexual a lo largo de la historia ha sido considerado como un tema tabú, motivo por el cual no se registra mucha información referente al tema, sin embargo se puede mencionar que los primeros indicios de control para el trabajo sexual nacen en el gobierno del presidente Gabriel García Moreno a través de mandatos de rehabilitación, que aplico conforme a sus creencias religiosas, así planteo estrategias de supuesta rehabilitación que en realidad era el privar de su libertad a estas mujeres en monasterios llamados Hermanas del Buen Pastor, sometiéndolas a tratos crueles tales como maltrato físico, psicológico y suplicio hasta que entiendan que la actividad que ejercen va en contra de las buenas costumbres y de los mandamientos de Dios.

A partir de los años noventa, se da un alarmante crecimiento en cuanto a enfermedades de transmisión sexual, por lo cual las autoridades de salud inmediatamente se enfocan en las trabajadoras sexuales considerándolas como la fuente de la transmisión, por lo cual comienzan a trabajar en un reglamento para que las trabajadoras sexuales se realicen un examen de profilaxis venérea, es decir que estén sujetas a un control y tratamiento. Resulta triste pensar que ese grupo poblacional que se mantenía marginado y en el olvido únicamente se haya tomado en cuenta cuando resultaba una amenaza para el resto de la sociedad; evidentemente queda demostrado que la única atención que recibieron las trabajadoras sexuales fue el acceso a la atención médica con el fin de precautelar la salud del resto más no de ellas, puesto que antes de este antecedente vivían reprimidas, olvidadas y desamparadas por parte del estado.

Lamentablemente en el Ecuador este grupo social no ha tenido la atención que se le ha brindado a otros, por el simple hecho de dedicarse a una actividad que a la vista de la sociedad es inmoral, es más cuando han surgido posibles alternativas de protección solo han quedado ahí en alternativas, es el caso del expresidente de la república del Ecuador Rafael Correa, quien tuvo un acercamiento con las representantes de las trabajadoras

sexuales para hablar de los derechos que son merecedoras por ejercer una actividad laboral, pero como se mencionó anteriormente solo quedo en palabras.

2.1.2 El trabajo sexual desde el enfoque laboral

La OIT en su catálogo define al trabajo como “Los distintos oficios que ejecutan las personas, los cuales originan bienes o prestan servicios dentro de la sociedad”, pero sobre todo manifiesta que es el principal medio de sustento para el ser humano (Tesauruso de la Organización Internacional del Trabajo, 2004).

En el Ecuador las trabajadoras sexuales no siempre han sido conocidas así, de hecho, desde épocas remotas eran llamadas a través de un sinnúmero de formas despectivas, las cuales con el pasar de los años han ido cambiando, es así que a partir de los años 80 y debido a la lucha de las representantes de este grupo se comienza a utilizar el término de trabajadoras sexuales para aquellas que cobran una determinada cantidad de dinero a cambio de prestar su servicio sexual.

Desde una perspectiva laboral se transformaría significativamente el enfoque moralista y discriminatorio que se encuentra presente dentro de las sociedades con el propósito de lograr el tan necesario reconocimiento de derechos laborales para aquellas mujeres que ejercen actividad sexual como fuente de trabajo para solventar sus necesidades.

Asimismo, es importante resaltar que el trabajo sexual enmarcado desde el enfoque laboral lo que busca principalmente es promover el respeto a esta forma de trabajo, impulsar a que se reconozca como actividad laboral, contrarrestar la estigmatización, evitar la criminalización del oficio sexual libremente escogido a diferencia de la trata de personas, eliminar tratos hostiles garantizando la igualdad y no discriminación, implementar normativa que regule la actividad, puesto que dicha regulación es la única herramienta que tendrán las trabajadoras sexuales para poder erradicar la explotación y exigir que se cumplan sus derechos tanto constitucionales como laborales.

2.1.3 Conceptos generales del trabajo sexual

Como consecuencia de la grave estigmatización social a la cual se encuentran sometidas las trabajadoras sexuales se les ha atribuido un significado incorrecto de lo que realmente engloba el trabajo sexual, calificativos despectivos tales como: rameras, putas, pecadoras, golfas, entre otros han promovido la discriminación y han ocultado e invisibilizado la cruda realidad a la que se encuentran expuestas estas mujeres que lamentablemente por la necesidad han tenido que recurrir a esta actividad.

De tal manera que, es importante que conozcamos las distintas definiciones oficiales más no populares que se le han asignado al trabajo sexual:

Según Amnistía Internacional (2016) el trabajo sexual se establece como la prestación de servicios sexuales de forma libre y voluntaria por parte de personas adultas que, por dicho servicio prestado esperan recibir a cambio una remuneración, es decir, dinero.

Según la catedrática Lamas (2017) el trabajo sexual es aquella actividad que ejercen las personas adultas por su propio consentimiento, es decir libres de amenazas, represión, violencia o algún tipo de coerción; por el cual esperan obtener a cambio una remuneración económica.

Según el doctrinario Bindam (2019) el trabajo sexual es la comercialización de servicios no solo de carácter sexual sino también psicológicos, puesto que muchas veces los usuarios no solo acuden por un servicio sexual, sino que también comparten sus problemas y buscan consuelo en las trabajadoras. De esta forma estarían prestando un doble servicio, pero solo cobran por el primero.

Asimismo, es pertinente manifestar que el concepto de trabajo sexual fue creado con la intención de sustituir el de prostitución, puesto que este estigmatiza y denigra a aquellas que la ejercen, con el fin de reconocer oficialmente la venta de servicios sexuales como un trabajo.

2.1.4 Red de trabajadoras sexuales y su lucha por el reconocimiento de derechos

En el Ecuador a partir del año 2005 se da el nacimiento de la red de trabajadoras sexuales, quienes cansadas de ser tratadas como lo peor de la sociedad, se organizan y arman grupos para alzar su voz y tratar de hacer que el estado fije su mirada en ellas, con la esperanza de ser escuchadas y recibir protección por parte de este a través del reconocimiento del oficio sexual como un trabajo que al igual que todos los demás debe garantizar derechos laborales.

Indudablemente las trabajadoras sexuales son uno de los grupos descuidados por parte del estado y relegado por la sociedad, es decir que sin su lucha seguirían viviendo en el ocultamiento, vulneración y estigmatización a la que lamentablemente han vivido sometidas a lo largo de los años, por lo cual es importante que se mencionen dos de los logros más significativos que han obtenido mediante su perseverante batalla por el reconocimiento laboral; es así que en el año de 2009 esta organización logra llegar al

palacio de Carondelet ubicado en la ciudad de Quito, en donde mantienen una reunión con él en ese entonces presidente de la república Rafael Correa Delgado, quien es uno de los primeros en darles la oportunidad de exponer su situación y la realidad que viven día a día; una vez escuchadas, el presidente les ofreció el respaldo total por parte de su gobierno mediante el cumplimiento de los derechos estipulados en la constitución de la república con el fin de que sus derechos en general no sean violentados.

De tal manera que, la reunión mantenida con el presidente se califica como un hecho histórico para este determinado grupo social, puesto que es la primera vez que una autoridad de gobierno abre las puertas para conocer de frente la problemática referente al trabajo sexual que ha sido mantenido en invisibilidad.

Otro de sus grandes logros fue cuando en el año de 2013 se realizó un Coloquio Nacional acerca del trabajo sexual y los derechos, en el cual la presidenta de este grupo de mujeres pudo exponer la realidad que viven las trabajadoras sexuales y la importancia de romper los esquemas tanto en el ámbito político como social con el fin de lograr que el oficio sexual sea reconocido como un trabajo que al igual que otros garantice derechos; es así que este foro fue la base para que por primera vez en el país se haya planteado la posibilidad de realizar una reforma al en ese entonces código laboral, en el cual se propone añadir al oficio sexual como actividad laboral, sin embargo, todo lo acordado en dichas reuniones solo quedo en palabras, puesto que ninguno de los ofrecimientos se llegó a concretar (RedTrabSex Ec).

2.2 Derecho laboral y trabajo sexual en centros de tolerancia de la ciudad Latacunga

2.2.1 Los derechos laborales reconocidos en la constitución y la ley

- **Constitución de la república del Ecuador**

El artículo 33 manifiesta: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” (Const., 2008, art.33).

El artículo 284.6 manifiesta: “Se impulsará el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales” (Const., 2008, art.284.6).

El artículo 325 manifiesta: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores” (Const., 2008, art.325).

El artículo 326 manifiesta: “Que los derechos de los trabajadores estarán sujetos a los principios de igualdad, no discriminación, progresividad, in dubio pro operario, entre otros que sustentan el derecho al trabajo” (Const., 2008, art.326).

El artículo 328 manifiesta: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria” (Const., 2008, art.328).

El artículo 341 manifiesta: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad” (Const., 2008, art.341).

El artículo 393 manifiesta: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación” (Const., 2008, art. 393).

- **Código del Trabajo**

El artículo 2 manifiesta: “Que el trabajo es un derecho y deber fundamental que tiene el ser humano” (Cód. T., art. 2).

El artículo 3 manifiesta: “El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos, gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la Ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En general, todo trabajo debe ser remunerado” (Cód. T., art. 3).

El artículo 55 manifiesta: “Que a todo trabajador se le debe pagar una remuneración por las horas adicionales que este trabaje” (Cód. T., art. 55).

El artículo 69 manifiesta: “Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes” (Cód. T., art. 69).

El artículo 81 manifiesta: “Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 117 de este Código. Se entiende por Salario Básico la retribución económica mínima que debe recibir una persona por su trabajo de parte de su empleador, el cual forma parte de la remuneración y no incluye aquellos ingresos en dinero, especie o en servicio, que perciba por razón de trabajos extraordinarios y suplementarios” (Cód. T., art. 81).

El artículo 111 manifiesta: “Que los trabajadores tienen derecho a recibir la décima tercera remuneración o bono navideño. A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año” (Cód. T., art. 111).

El artículo 188 manifiesta: “El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala: Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a tres meses de remuneración; y, de más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de veinte cinco meses de remuneración. La fracción de un año se considerará como año completo. El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base a la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido” (Cód. T., art. 188).

El artículo 196 manifiesta: “Todo trabajador que preste servicios por más de un año tiene derecho a que el empleador le abone una suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año completo posterior al primero de sus servicios. Estas sumas constituirán su fondo de reserva o trabajo capitalizado. El trabajador no perderá este derecho por ningún motivo” (Cód. T., art. 196).

- **Ley de Seguridad Social**

El art. 73 manifiesta: “Que todo trabajador tiene derecho a ser inscrito al Seguro General obligatorio por parte de su empleador. Esto se realizará desde el primer momento en que el trabajador comience a desempeñar su actividad laboral, para lo cual el empleador podrá descontar del sueldo para cumplir con las aportaciones” (LSC., 2011, art. 73).

2.2.2 El trabajo sexual en los centros de tolerancia

Definitivamente la actividad laboral desarrollada dentro de los centros de tolerancia presenta algunos panoramas, los cuales han sido mencionados por los siguientes autores:

Según Manuel Santos (2013) menciona que las trabajadoras sexuales han sido un grupo que ha estado sometido a la estigmatización de la sociedad y al abandono por parte del estado, lo cual ha desembocado en que no exista verificación por parte de las autoridades en cuanto al cumplimiento de derechos y obligaciones en este sector.

Según Galo Montufar (2014) las trabajadoras sexuales son sometidas a horarios extensos de trabajo, es decir que sobrepasan las horas normales de la jornada laboral, lamentablemente dichas horas extraordinarias no son reconocidas.

Según Pedro Sánchez (2017) las trabajadoras sexuales no tienen acceso al periodo de vacaciones con las que cuentan el resto de trabajadores, sino que ellas se mantienen en su actividad laboral constantemente hasta que un día el dueño del centro decide prescindir de sus servicios, quedando en desempleo y sin liquidación.

Con lo anteriormente mencionado se puede llegar a la conclusión de que la situación laboral en los centros de tolerancia efectivamente violenta tanto derechos laborales como constitucionales, por lo cual el objetivo de esta investigación es coadyuvar a erradicar en su totalidad la vulneración a la que se encuentra expuesto este grupo, a través del reconocimiento de derechos laborales que genera el trabajo bajo relación de dependencia.

2.2.3 Principales derechos laborales vulnerados al trabajo sexual

- Derecho a la igualdad.
- Derecho a una justa remuneración.
- Derecho al pago de horas extraordinarias.
- Derecho a vacaciones.
- Derecho al seguro social.
- Derecho a indemnización por despido intempestivo.

- Derecho al décimo tercer sueldo.

2.2.4 Tipo de relación laboral en los centros de tolerancia

Este tipo de contratación se realiza de manera verbal entre la trabajadora sexual y el dueño del centro de tolerancia, en donde imperan las condiciones del dueño de dicho centro por ser el quien está dando la oportunidad de trabajo y la trabajadora acepta y se somete a las condiciones debido a distintas razones, entre las cuales se puede mencionar:

- Escases de recursos económicos.
- Bajo nivel educativo.
- Escases de plazas de empleo.
- Madres abandonadas con sus hijos.
- Abuelas que les ha tocado hacerse cargo de sus nietos.

Las causas mencionadas anteriormente sumado el no reconocimiento de derechos laborales son las que impulsan a que este grupo social sea doblemente marginado, no solo por la sociedad sino también por el estado que las ha dejado en total desprotección, puesto que al no incluir esta actividad laboral dentro de la normativa ellas no tienen en que sustentarse para exigir sus derechos.

2.3 Legislación internacional y el trabajo sexual

2.3.1 Sistemas Internacionales referentes al trabajo sexual

El trabajo sexual es uno de los oficios que más controversia ha causado dentro de las sociedades, por lo cual a lo largo de la historia se han establecido distintos sistemas para el ejercicio de esta actividad, pudiendo destacar los que se mencionan a continuación:

Prohibicionista: Es aquel que como su nombre lo indica prohíbe totalmente la práctica del oficio sexual y castiga a quienes a pesar de esta prohibición lo ejercen; dentro de este sistema la trabajadora sexual es considerada un mal para la sociedad, es decir se invierte el papel de víctima que tiene en otros sistemas y pasa a ser denominada como delincuente.

Reglamentarista: Es aquel que entiende que el trabajo sexual es una actividad que se ha venido desarrollando desde épocas remotas y nunca desaparecerá, por lo cual establece que es necesario que sea legalizado por el estado y tolerado por la sociedad con el fin de brindar la protección y respeto que garantizan los cuerpos normativos para todos los seres humanos sin discriminación alguna, es decir, este sistema busca la inclusión de este determinado grupo social.

Abolicionista: Es aquel que plantea erradicar de raíz el oficio sexual, puesto que considera que este va en contra de la dignidad humana; por lo cual, pretende eliminar toda normativa existente al trabajo sexual, desaparecer los centros de tolerancia y toda forma de ejercer esta actividad.

Dentro de nuestra investigación, el sistema que se apega a nuestra problemática es el sistema Reglamentarista, por lo cual es este el que estudiaremos más a fondo en los siguientes capítulos.

2.3.2 Europa – Derecho comparado

Definitivamente los países europeos se encuentran un paso adelante de nosotros referente a la temática del trabajo sexual, puesto que ellos acogidos al sistema Reglamentarista reconocen que este oficio nunca desaparecerá del diario vivir, por lo cual consideran que es necesario que sea reconocido como actividad laboral y regularizado, obviamente siempre que sea ejercido por voluntad propia.

Los países que reconocen y dotan de derechos al trabajo sexual son los siguientes:

Holanda: A partir del año 2000 el trabajo sexual se encuentra legalizado en este país con el fin de regularizar este oficio e iniciar con la erradicación de la vulneración, tráfico y explotación de trabajadoras sexuales. De tal manera que, al estar legalizado automáticamente pasaron a tener los mismos deberes y derechos que todos los trabajadores; ejemplo de ello es que pagan impuestos, por lo cual tienen acceso a un seguro médico. Asimismo, se ha estipulado que esta actividad debe ejercerse dentro de centros de tolerancia, es decir exclusivamente en los lugares que han sido designados para esta práctica; esto con la finalidad de mantener el orden y evitar que laboren en las calles.

Inglaterra: La práctica del oficio sexual no se considera ilegal siempre y cuando sea ejercida en los lugares que han sido designados para que esta se lleve a cabo, es decir en los comúnmente hoy llamados centros de tolerancia. El propósito del gobierno de este país es erradicar por completo el trabajo sexual en las calles y organizarlas en sitios adecuados con el fin de que no deambulen por las calles y mantener un orden social.

Suiza: Definitivamente este es uno de los pocos países en los que las trabajadoras sexuales viven una realidad distinta a la que vive la gran mayoría en el mundo, puesto que aquí no son discriminadas, sino que son consideradas como una clase más de

trabajador que tiene tanto deberes como derechos, es así que deben pagar impuestos y así el pleno derecho de acceder a una jubilación cuando den por terminada su vida laboral.

Dinamarca, Finlandia e Islandia: Tampoco se encuentra prohibida la práctica del oficio sexual siempre y cuando esta sea ejercida de manera voluntaria.

Comentario: Con lo anteriormente mencionado se puede evidenciar que los países europeos tienen una visión más desarrollada dentro de este ámbito, puesto que los gobiernos se han preocupado por regular este oficio, debido a que han comprendido que es una actividad que nunca desaparecerá de las sociedades, por lo cual lo han reconocido como un trabajo y lo han dotado tanto de derechos como deberes, con el fin de garantizar no solo el bien de parte de la sociedad como siempre se ha hecho a lo largo de la historia sino que por primera vez también se prioriza y garantiza la protección de uno de los grupos más invisibilizados y estigmatizados.

De tal manera que el Ecuador debería apoyarse en esta normativa internacional e implementar un sistema que regule la actividad sexual en nuestro país, tomando como punto de partida el reconocer a dicha actividad como un trabajo y garantizar derechos para aquellas personas que lo ejercen.

2.3.3 América Latina – Derecho Comparado

NORMATIVA CONSTITUCIONAL		
URUGUAY	ARGENTINA	COLOMBIA
En su artículo 36 menciona: El ser humano es libre de dedicarse al ejercicio del trabajo que mejor le parezca, siempre y cuando este no sea contrario a la ley.	En su artículo 14 menciona: Reconoce al trabajo en sus diversas formas dotándolo de derechos que le aseguren el poder desarrollar una vida digna.	En su artículo 25 menciona: Garantiza al trabajo como un derecho que tiene la persona, el cual gozará con protección por parte del Estado en todas sus modalidades.
<p>Comentario: Efectivamente se puede evidenciar la similitud de estas tres legislaciones con la ecuatoriana, puesto que todas reconocen al trabajo como un medio para el desarrollo personal y familiar, además en ninguna existe un apartado específico en el que se prohíba al trabajo sexual. Es decir, tanto en nuestra constitución como en las objeto de esta comparación no se prohíbe, pero tampoco se reconoce el trabajo sexual.</p>		
NORMATIVA PENAL		
URUGUAY	ARGENTINA	COLOMBIA
En su artículo 78 menciona: Condena de cuatro a dieciséis años de privación de libertad a aquellos que se dediquen a ejercer la explotación sexual.	En su artículo 7 menciona: Condena de cuatro a diez años de privación de libertad a aquellos que a través de coerción impulsen a otros a ejercer actividad sexual.	En su artículo 182 menciona: Condena a aquellos que se dediquen a la captación de personas con fines de explotación. En su artículo 213 menciona: Condena de diez a veintidós años de privación de libertad a quien con ánimos de lucro personal induzca a otros a ejercer actividad sexual.
<p>Comentario: Efectivamente se puede evidenciar que en estos países el trabajo sexual no se encuentra sancionado siempre y cuando sea ejercido por voluntad propia de la persona, norma que coincide con la ecuatoriana, puesto que en nuestro país de igual manera solamente se sanciona a aquellos que a través de coerción obliguen a terceros a ejercer esta actividad.</p>		

NORMATIVA LABORAL		
URUGUAY	ARGENTINA	COLOMBIA
<p>En su artículo 1 menciona: El trabajo sexual se encuentra reconocido conforme lo establece la ley.</p> <p>En su artículo 2 menciona: Se considerarán trabajadoras sexuales las personas que tengan más de dieciocho años de edad y por voluntad propia ejerzan esta actividad a cambio de una retribución en dinero.</p>	<p>Existió un proyecto de ley con el cuál se trató de impulsar el reconocimiento de la actividad sexual como un trabajo con la finalidad de frenar la estigmatización de este grupo, sin embargo, este proyecto no tuvo los avances esperados, dando como consecuencia que en argentina el trabajo sexual no sea reconocido.</p>	<p>En su artículo 11 menciona: El trabajo es un derecho de todas las personas, quienes tendrán toda la libertad para escoger a que actividad quieren dedicarse siempre y cuando no vaya en contra de la ley.</p>
<p>Comentario: En cuanto al ámbito laboral dentro de estos tres países existen tres escenarios. El primero es el caso uruguayo, quien es digno de resaltar, puesto que es el único país latinoamericano que reconoce la actividad sexual como un trabajo y ha tratado de regularizarlo con la finalidad de establecer un control y garantizar derechos.</p> <p>El segundo es el caso argentino, quien trato de impulsar una ley en la cual se reconozca y dote de derechos al trabajo sexual, pero debido a distintos factores no logro avanzar.</p> <p>El tercero es el caso colombiano que expresamente garantiza la libre elección de trabajo siempre y cuando no vaya en contra de la ley.</p> <p>De tal manera que en el caso ecuatoriano se puede evidenciar mucha similitud con dos de los tres escenarios, puesto que en nuestro país también se planteó un proyecto de ley que impulse el reconocimiento del trabajo sexual pero lamentablemente al igual que en el caso argentino dicho proyecto no avanzó. Asimismo, al igual que en el caso colombiano nuestro país garantiza la libertad para escoger a que dedicar el esfuerzo personal y en ninguna parte de ambas normativas excluyen al trabajo sexual por lo cual este está permitido siempre y cuando se realice por voluntad propia. Es así que luego de este planteamiento se considera al escenario uno como el más viable, puesto que este respeta las normas constitucionales y principios de igualdad, por lo cual nuestro país debería seguir ese camino de regulación y brindar la protección que nunca ha gozado este determinado grupo poblacional.</p>		

Tabla 1: Elaborado por Waleska Lascano

2.3.4 Organización Internacional del trabajo sexual

Cansadas de las constantes vulneraciones, estigmatización y discriminación a la que estaban sometidas las mujeres que ejercían el oficio sexual, se crea en el año de 1997 la primera red internacional de trabajadoras sexuales de Latinoamérica y el caribe, la cual busca impulsar la defensa primeramente de los derechos humanos que todas las personas poseen y segundo el reconocimiento del oficio sexual que desempeñan como un trabajo, que al igual que otros es merecedor de derechos laborales.

Una vez creada la red las mujeres trabajadoras sexuales compartían las experiencias desagradables de la cual habían sido objeto, muchas de ellas incluso con la mentalidad de que merecían vivir lo que les estaba pasando como consecuencia de no realizar otro tipo de labor y no porque ellas no quisieran sino porque lamentablemente el mundo es muy injusto y no tuvieron las mismas oportunidades de otras personas como por ejemplo acceder a una educación para obtener un título profesional sino que muchas de ellas vienen de situaciones difíciles que las han obligado a ejercer el trabajo sexual, sin embargo a pesar de tantas limitaciones que han tenido muchas de ellas demuestran tener más humanidad que muchas personas que se jactan de tener educación, títulos, profesiones, etc., pero no lo demuestran, de hecho pareciera que nunca en su vida han pisado un establecimiento educativo, debido a que esta gente que supuestamente la sociedad la cataloga como personas de bien son aquellos que más han impulsado el rechazo y discriminación para estas mujeres, sumándole a eso el olvido por parte de los gobiernos. De tal forma que la única opción que le quedo a este grupo fue callar y aprender a aguantar la violencia que vivían día a día porque ese trabajo es la única fuente de sustento que tienen tanto para ellas como para sus familias.

Mediante este intercambio de experiencias las trabajadoras sexuales le apuestan a esta red y deciden luchar por todas y cada una de ellas, por frenar las injusticias de las cuales son objeto, por hacer que se les respeten sus derechos, por dejar de ser invisibilizadas, por ayudar psicológicamente a todas aquellas que se les hizo creer que no merecen nada, por dejar de ser discriminadas, estigmatizadas y violentadas.

Actualmente la red de trabajadoras sexuales se encuentra conformada por 15 países entre los cuales se puede mencionar a Ecuador, Argentina, Uruguay, Bolivia, Chile, Colombia, Perú, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Panamá, Costa Rica, Paraguay, Guatemala y El Salvador, quienes se mantienen en constante trabajo para poder ver plasmada su constante lucha por los derechos de uno de los grupos más vulnerados en la

historia de la humanidad (Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe , 2015).

2.4 Propuesta de implementación de normativa que reconozca derechos laborales para el trabajo sexual en los centros de tolerancia.

2.4.1 La precarización laboral del trabajo sexual

En nuestro país las trabajadoras sexuales lamentablemente no han tenido el mismo acceso a los derechos con los que cuenta todo ciudadano, por el simple hecho de ejercer una actividad que a pesar de ser la más antigua del mundo aún no ha logrado ser comprendida y mucho menos aceptada por la sociedad en general, de tal forma que esta desaprobación ha permitido que la realidad a la que ellas se encuentran expuestas sea cada vez más injusta; las vejaciones a las que han sido sometidas a lo largo de los años más la desprotección por parte del Estado les han enseñado a callar, a guardar silencio, a sentir que no merecen nada porque así lo dice la sociedad y las autoridades correspondientes lo reafirman al no tomarlas en cuenta como sujetos de derechos.

De tal manera que, este no reconocimiento de derechos laborales para las trabajadoras sexuales que se encuentran trabajando de forma subordinada dentro de los centros de tolerancia, provoca que sean víctimas de explotación laboral por parte de los dueños de dicho establecimiento sin tener opción alguna de alzar su voz y reclamar sus derechos, puesto que no hay una ley que las ampare, lo cual las obliga a someterse a las disposiciones de su empleador, tales como: aceptar el sueldo que el dueño de dicho establecimiento considere justo, en ocasiones trabajar horas extraordinarias que no son remuneradas, a pesar de trabajar años en el mismo lugar no tener acceso a la seguridad social, ser despedidas de forma intempestiva, entre otras situaciones que vuelven desoladoras sus condiciones de trabajo y por ende su subsistencia como la de sus familias.

2.4.2 Necesidad de regular el trabajo sexual

Las complejas relaciones de los seres humanos hacen que sea necesario el proporcionar protección y seguridad a través de leyes que regulen dichas relaciones con el fin de vivir en una sociedad justa y equitativa para todos sin excepción alguna; pero, al remontarnos a la historia de nuestro país podemos observar que hay un determinado grupo poblacional del que nadie ha querido hablar o tratar, uno que se ha mantenido bajo la sombra del olvido, lo cual ha posibilitado la discriminación, maltrato, humillación, rechazo, opresión, juzgamiento y explotación laboral de las trabajadoras sexuales. Es así que no es posible

comprender como es que se ha dejado de lado por tantos años a estas mujeres que son parte de la sociedad y han venido desempeñando un trabajo bajo relación de dependencia sin ninguna garantía laboral a pesar de cumplir con los requisitos que dictamina la ley para que su actividad sea considerada así, un trabajo.

De tal modo que, la importancia de la regulación radica en que se marcaría un precedente en nuestra historia, puesto se coadyuvaría al cambio y mejoramiento de las condiciones laborales y por ende de vida de cada una de las mujeres que por distintos motivos ejercen el trabajo sexual, dicha normativa iniciaría con la erradicación de vulneración, puesto que estas mujeres al fin tendrían una ley que las respalde y frene los abusos en su contra.

Asimismo, es importante mencionar que a través de la regulación se ayudaría a combatir la ilegalidad y clandestinidad de ciertos lugares que sin ser registrados como centros de tolerancia promueven el comercio sexual, es decir se ayudaría a identificar la trata de personas que es sumamente distinta al trabajo sexual ejercido de forma libre y voluntaria.

Sin embargo, hasta que el trabajo sexual no sea reconocido y regulado como una actividad laboral, es decir un trabajo, aquellas mujeres que lo ejercen estarán condenadas a la injusticia, al rechazo, y sometidas a los distintos abusos y violencia que les proporciona una sociedad hipócrita que consume, goza y se beneficia de la prestación de servicios sexuales que brindan, para después repudiarlas, discriminarlas y hacerse de la vista gorda ante las situaciones precarias en la que trabajan; por lo cual, es fundamental que se le dé la visibilidad que le corresponde a estas mujeres y las autoridades correspondientes tomen cartas en el asunto y traten de resarcir la deuda histórica que tienen con ellas.

2.4.3 El trabajo sexual como modalidad especial de trabajo

En nuestro país la Constitución de 2008 garantiza expresamente el derecho a la libertad de trabajo (licito) que tienen los ciudadanos y a la protección de las garantías que desprende de este, es decir que cada persona puede escoger a que va a dedicar su esfuerzo y el estado se encargara de proteger sus derechos laborales; con lo anterior, se logra evidenciar que la norma suprema garantiza el derecho a trabajar y no discrimina ninguna forma de ejercerlo siempre y cuando no sea contrario a la ley.

Asimismo, conforme al concepto de trabajador que nos brinda el código de trabajo, las trabajadoras sexuales efectivamente cumplen con las directrices del trabajador en general, puesto que expresamente el artículo 9 menciona que toda persona que se obliga a prestar determinado servicio o de llevar a efecto una obra se considera trabajador.

Ahora bien, en cuanto a la existencia de la relación de dependencia el tratadista Darío Bravo (2019) menciona que para que esta se materialice deben existir dos partes; por un lado, el trabajador que se obliga a prestar sus servicios y por otro el empleador que será bajo quien está la dependencia, lo cual en el caso de la labor sexual efectivamente se cumple, puesto que existe un convenio entre la trabajadora y el dueño del establecimiento. En síntesis, desde el punto de vista legal, el trabajo sexual no está reconocido como actividad laboral pero tampoco prohibido; de tal manera, que se puede demostrar que partiendo de la garantía constitucional y del hecho que en nuestro país no se considera como delito al trabajo sexual siempre y cuando este sea ejercido sin coerción, es decir de manera voluntaria, esta actividad cumple con todos los requisitos para que sea considerada como una modalidad de trabajo con el fin de cumplir principios fundamentales establecidos dentro de nuestra normativa.

2.4.4 Modelo normativo para el trabajo sexual

Tema:

Que se implemente en el Código de Trabajo en la sección del TÍTULO III, DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO, un capítulo que hable sobre el trabajo sexual.

Justificación:

Indiscutiblemente existen derechos plasmados dentro de nuestra Carta Magna y Código de Trabajo, los cuales garantizan la protección de todos y cada uno de los habitantes del país sin exclusión alguna, sin embargo, el no reconocimiento laboral del trabajo sexual ha permitido que estos derechos se hayan visto vulnerados para aquellas mujeres que se dedican a ejercer esta labor; de tal manera que es indispensable que se reconozca el trabajo sexual como una modalidad más de trabajo que dote tanto de deberes como de derechos a las protagonistas de esta realidad, asimismo que se dé una adecuada regulación de la actividad con el fin de brindar mejores condiciones de trabajo para estas mujeres pero sobre todo que se respete lo estipulado en la Constitución de la República y demás leyes.

Por consiguiente, es vital que se reforme el Código de Trabajo y se agregue un capítulo que reconozca y regule el trabajo sexual ejercido en centros de tolerancia.

Beneficiarias:

Las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia.

CAPITULO III METODOLOGÍA

3. Método de la Investigación

El enfoque de la presente investigación será cuantitativo y cualitativo, es decir que es una investigación mixta, puesto que se van a utilizar datos estadísticos obtenidos a través de la encuesta, así como una descripción de la realidad.

3.1 Tipo de Investigación

3.1.1 Según el nivel de profundidad

Exploratoria: puesto que, el propósito de la investigación será aproximarnos a una problemática que ha pasado desapercibida a lo largo de los años.

Por tanto, lo que se hará mediante este método exploratorio es adentrarnos en un tema que es desconocido para muchas personas con el fin de conocer esta realidad y poder contribuir con nuevos conocimientos.

Descriptiva: se utilizará con la finalidad de exponer las características y toda la información referente a la temática que se va a estudiar, de tal forma que en los resultados se pueda describir lo que se va a explorar.

Explicativa: este método será empleado, puesto que nos permitirá describir y expandir el conocimiento acerca de esta realidad sobre la cual la mayoría de la población saben poco, o nada. De esta forma, permitirá conocer más a fondo este fenómeno social.

3.1.2 Según el tipo de Inferencia

Deductivo: Se empleará el método deductivo, puesto que este permite partir desde la generalidad del problema a investigar hasta su particularidad, para poder llegar a determinar la situación actual de las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia.

3.1.3 Según el periodo temporal

La presente investigación será de carácter mixto, puesto que se va a investigar un problema social referente al trabajo sexual más un problema legal en cuanto a la vulneración de derechos laborales. Por lo tanto, los métodos a emplear son:

Longitudinal: puesto que, será empleada con el propósito de coadyuvar al estudio de los antecedentes del pasado.

Transversal: puesto que, se analizará al momento y tiene relación con otras áreas del derecho, problemas sociales o legales.

3.1.4 Según el fin que se persigue

Teórica: se empleará con el objetivo de recolectar información sobre el tema, y acrecentar nuestra comprensión del mismo. En esta investigación se partirá de la premisa de que hay que comprender el mundo que nos rodea, con el fin de expandir el conocimiento.

Aplicada: puesto que, mediante ella se podrá coadyuvar a resolver un problema concreto y práctico de la sociedad, por tanto, permitirá solucionar un problema real. En razón de que se implementará una propuesta de reforma al código del trabajo.

3.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación

Para esta investigación se usará como técnica la encuesta con la finalidad de recopilar información acerca de la temática investigada; esto se realizará a través de un instrumento conocido como hoja de encuesta, la cual se elaborará mediante un cuestionario debidamente estructurado para trabajadoras sexuales y dueños/administradores de centros de tolerancia.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

3.3.1 Inclusión

Trabajadoras sexuales y dueños de centros de tolerancia en el cantón Latacunga.

3.3.2 Exclusión

Quedando excluidos de esta investigación aquellas personas que no están inmersas en el tema tratado.

3.4 Población y Muestra

La presente investigación se compondrá de la población que se detalla a continuación, asimismo cabe resaltar que al tratarse de una población que no es extensa no se utilizará la fórmula para calcular la muestra.

Se va a aplicar encuestas en los siguientes segmentos:

- Trabajadoras Sexuales.
- Dueños/Administradores de centros de tolerancia.

Tabla 2: Población

COMPOSICIÓN	CANTIDAD
Trabajadoras Sexuales	25
Dueños o administradores de centros de tolerancia	5
TOTAL	30

Elaborado por Waleska Lascano

3.5 Localización geográfica del estudio

La presente investigación se va a desarrollar en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Figura 1. Localización Geográfica

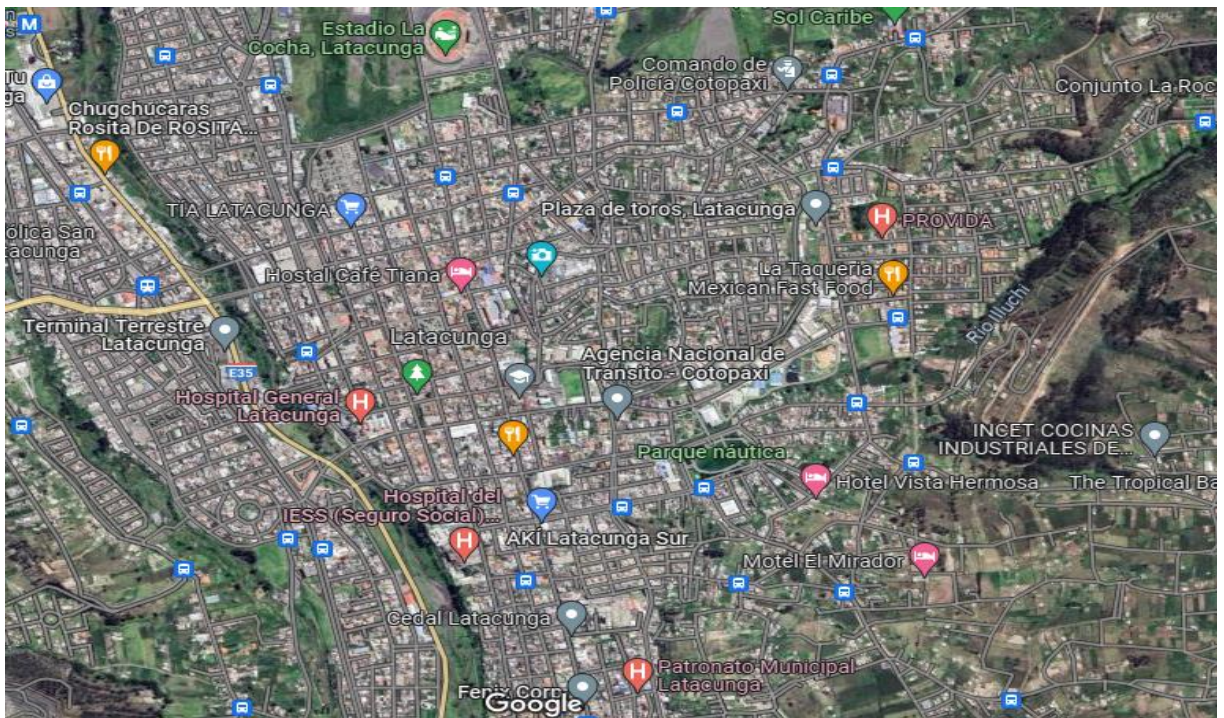


Ilustración 1. Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En el presente proyecto investigativo se aplicó la técnica de encuesta, con la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

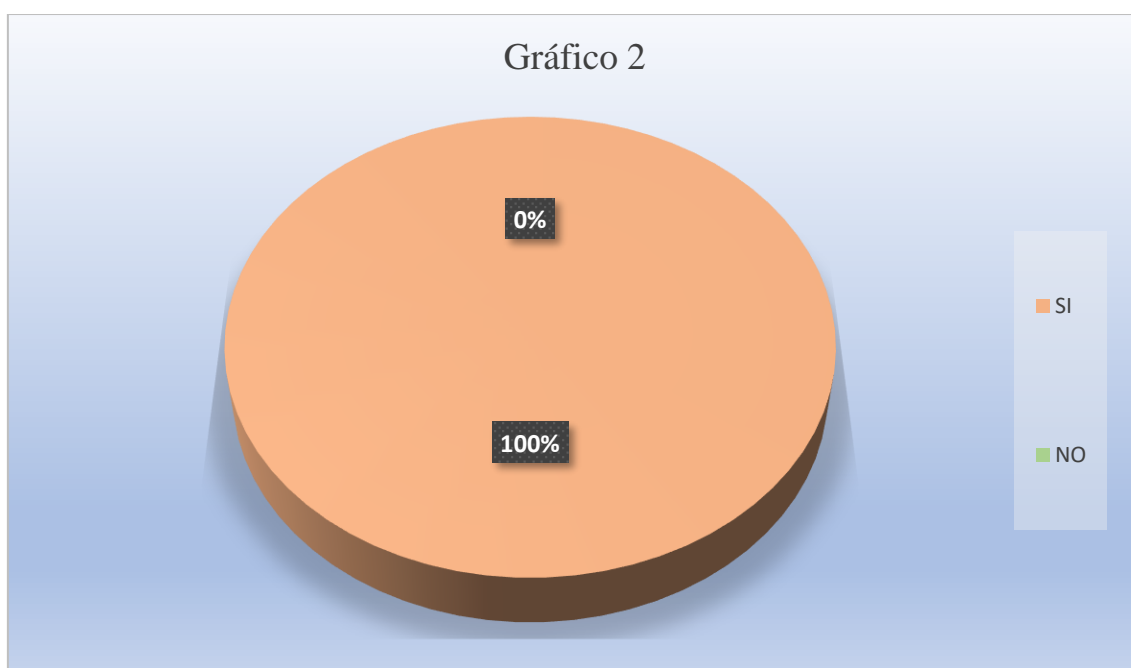
ENCUESTA DIRIGIDA A TRABAJADORAS SEXUALES DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA DE LA CIUDAD DE LATACUNGA

1. ¿Usted ejerce el trabajo sexual bajo su propia voluntad en el centro de tolerancia?

Tabla 3 – Pregunta 1

ALTERNATIVA	ENCUESTADAS	PORCENTAJE
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Figura 2 – Pregunta 1



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

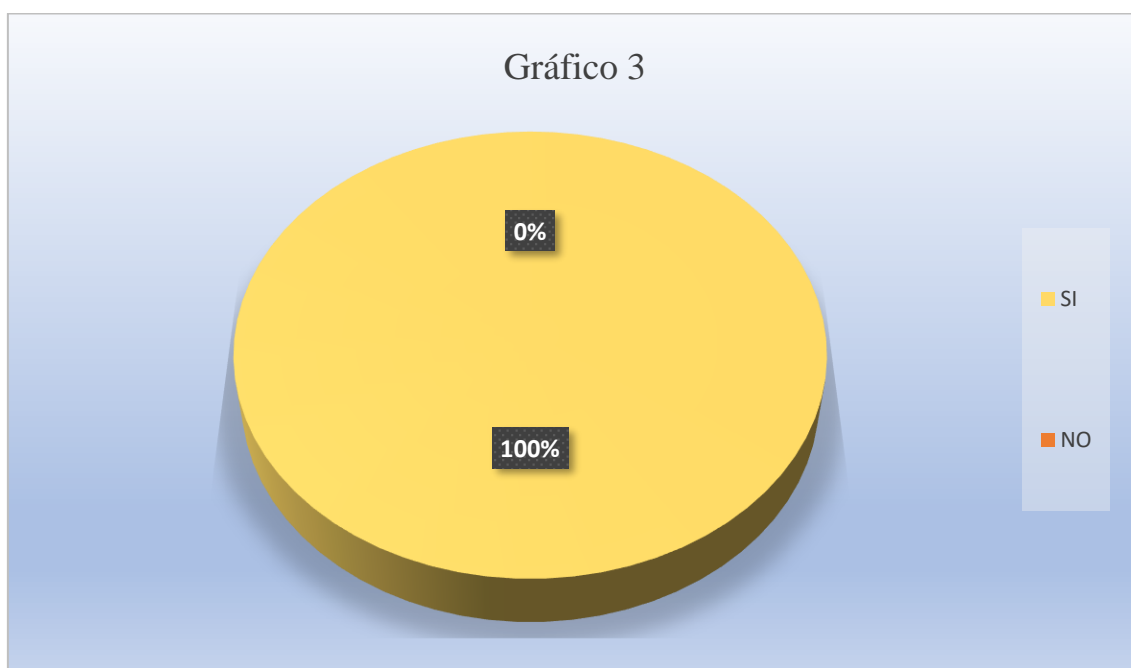
Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 100% de las mujeres encuestadas afirman que ejercen el trabajo sexual bajo su propia voluntad y consentimiento, es decir que es un trabajo libremente escogido y aceptado por ellas.

2. ¿Usted trabaja de forma subordinada y dependiente de su empleador en el centro de tolerancia?

Tabla 4 – Pregunta 2

ALTERNATIVA	ENCUESTADAS	PORCENTAJE
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Figura 3 – Pregunta 2



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 100% de las mujeres encuestadas indican que trabajan dentro del centro de tolerancia de manera subordinada y dependiente del empleador.

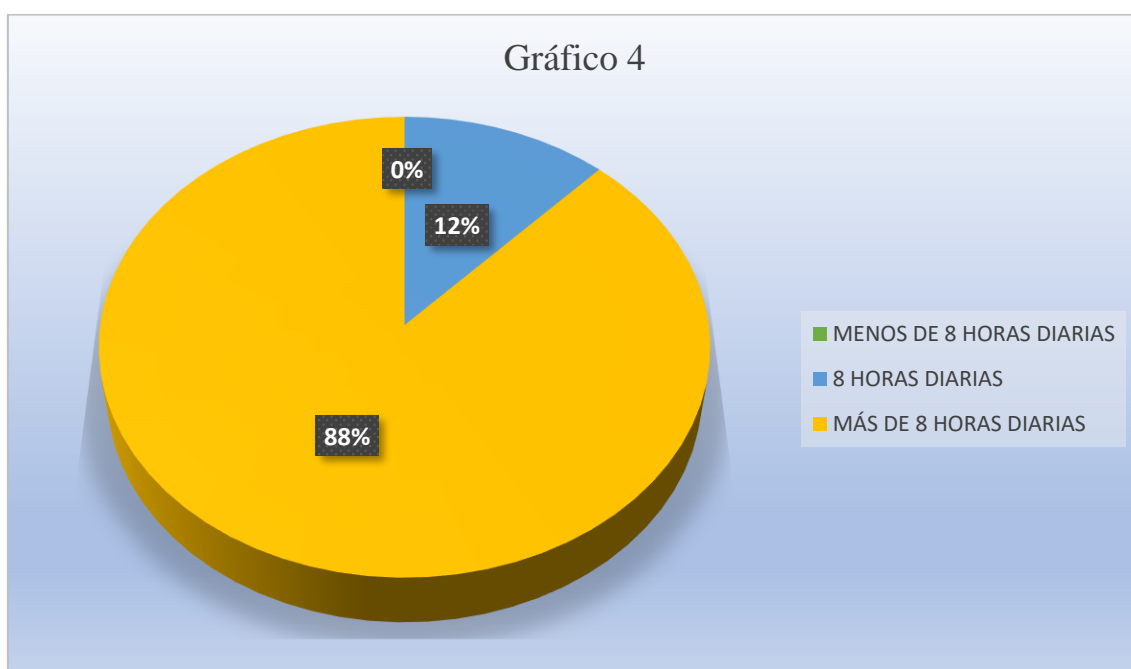
Conforme a esta información se puede establecer que las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia se encuentran bajo relación de dependencia laboral, por lo cual deberían contar con los beneficios de ley que cuentan todos los trabajadores en esta modalidad.

3. ¿De cuánto tiempo es su jornada de trabajo en el centro de tolerancia?

Tabla 5 – Pregunta 3

ALTERNATIVA	ENCUESTADAS	PORCENTAJE
Menos de 8 horas diarias	0	0%
8 horas diarias	3	12%
Más de 8 horas diarias	22	88%
TOTAL	25	100%

Figura 4 – Pregunta 3



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 88% de las mujeres encuestadas trabajan más de 8 horas diarias, mientras que solamente el 12% indica que trabaja ocho horas diarias.

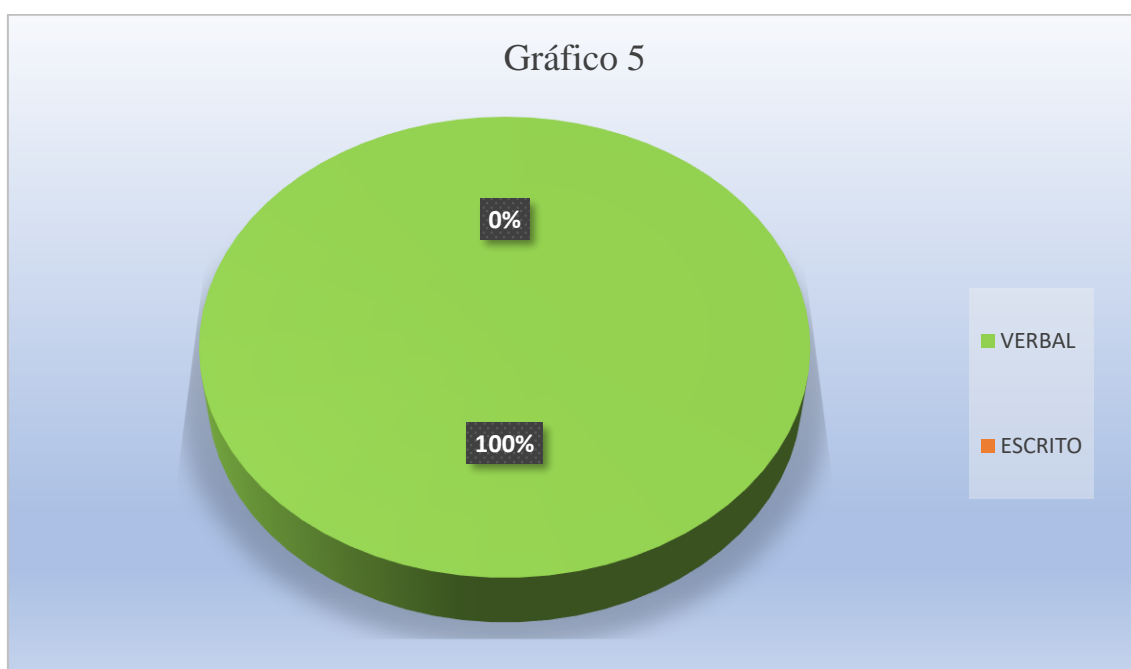
Conforme a esta información se puede establecer que las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia cumplen con la jornada laboral que determina la ley; y, la mayoría excede estas 8 horas diarias, es decir que trabajan horas extraordinarias y suplementarias.

4. ¿De qué manera fue su contratación para trabajar en el centro de tolerancia?

Tabla 6 – Pregunta 4

ALTERNATIVA	ENCUESTADAS	PORCENTAJE
Verbal	25	100%
Escrita	0	0%
TOTAL	25	100%

Figura 5 – Pregunta 4



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

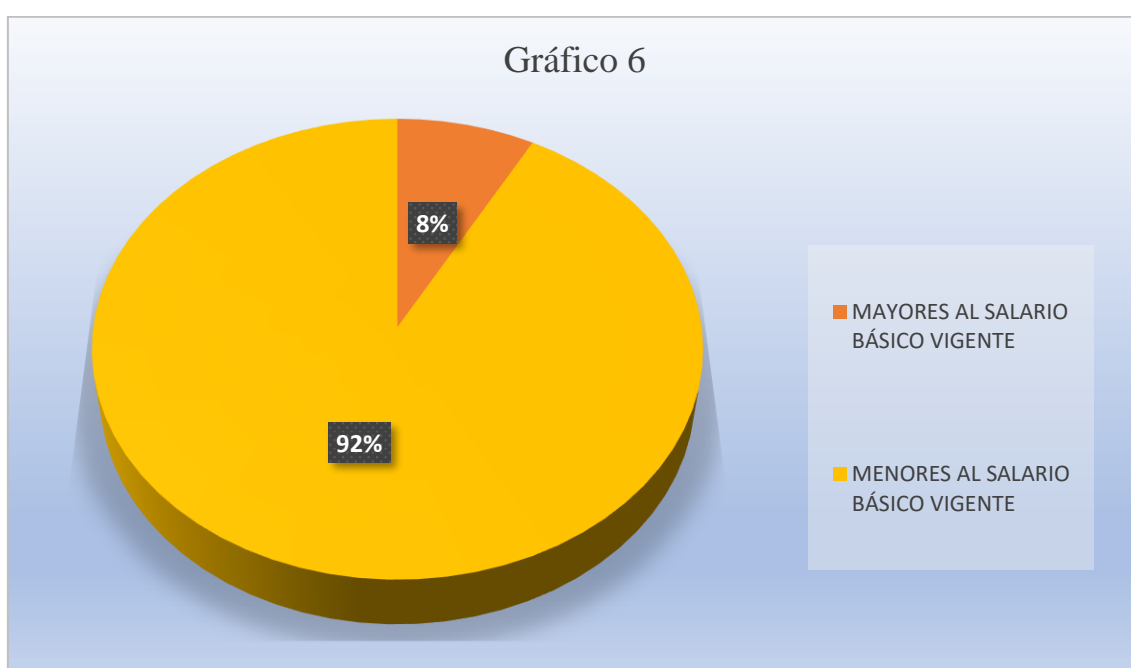
Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 100% de las mujeres encuestadas indican que para trabajar en el centro de tolerancia solo se realizó un contrato de forma verbal con su empleador, es decir que nada queda establecido en un documento escrito, lo cual permite que sean sujetos expuestos a vulneración de derechos laborales.

5. ¿Los ingresos que percibe por el trabajo que desempeña son?

Tabla 7 – Pregunta 5

ALTERNATIVA	ENCUESTADAS	PORCENTAJE
Mayores al salario básico vigente	2	8%
Menores al salario básico vigente	23	92%
TOTAL	25	100%

Figura 6 – Pregunta 5



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 92% de las mujeres encuestadas indican que los ingresos que perciben por su trabajo en el centro de tolerancia son menores al salario básico vigente, mientras que solamente un 8% indica que sus ingresos son igual o superior al salario básico vigente.

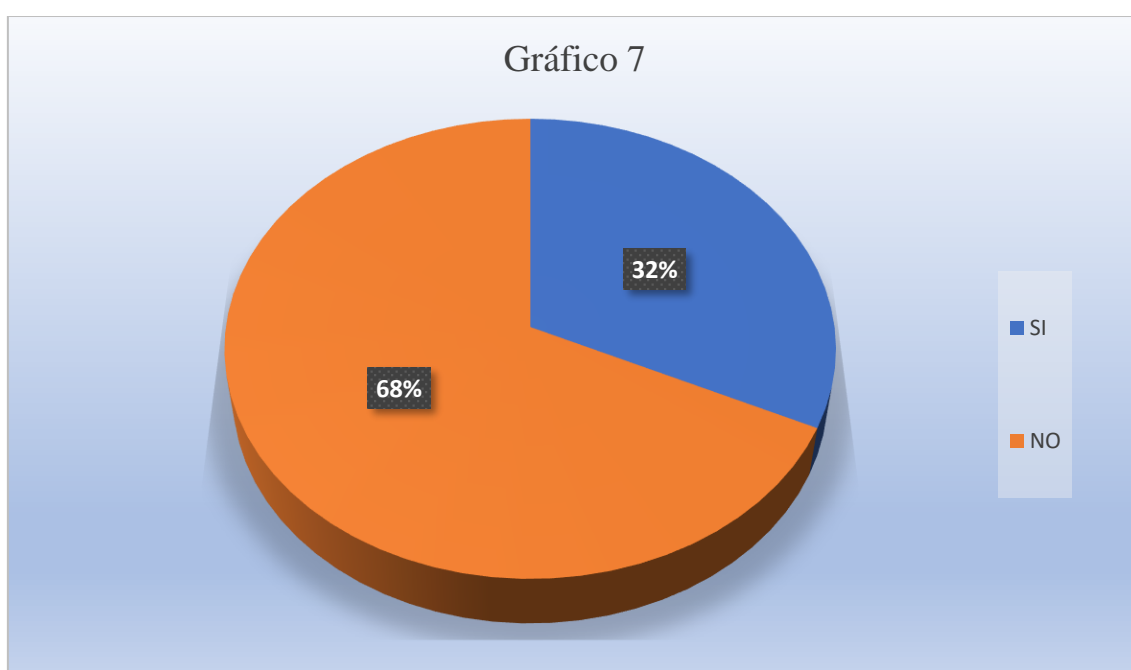
Conforme a esta información se puede establecer que las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia a pesar de estar bajo relación de dependencia del empleador, cumplir con la jornada laboral que establece la ley; y, aun trabajando horas extraordinarias y suplementarias los ingresos de la mayoría de ellas ni siquiera llega al salario básico vigente.

6. ¿Usted conoce cuales son los beneficios que otorga la ley al trabajador bajo relación de dependencia?

Tabla 8 – Pregunta 6

ALTERNATIVA	ENCUESTADAS	PORCENTAJE
SI	8	32%
NO	17	68%
TOTAL	25	100%

Figura 7 – Pregunta 6



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 68% de las mujeres encuestadas indican que no conocen cuales son los beneficios que otorga la ley al trabajador bajo relación de dependencia, mientras que solo el 32% indican conocer dichos beneficios laborales.

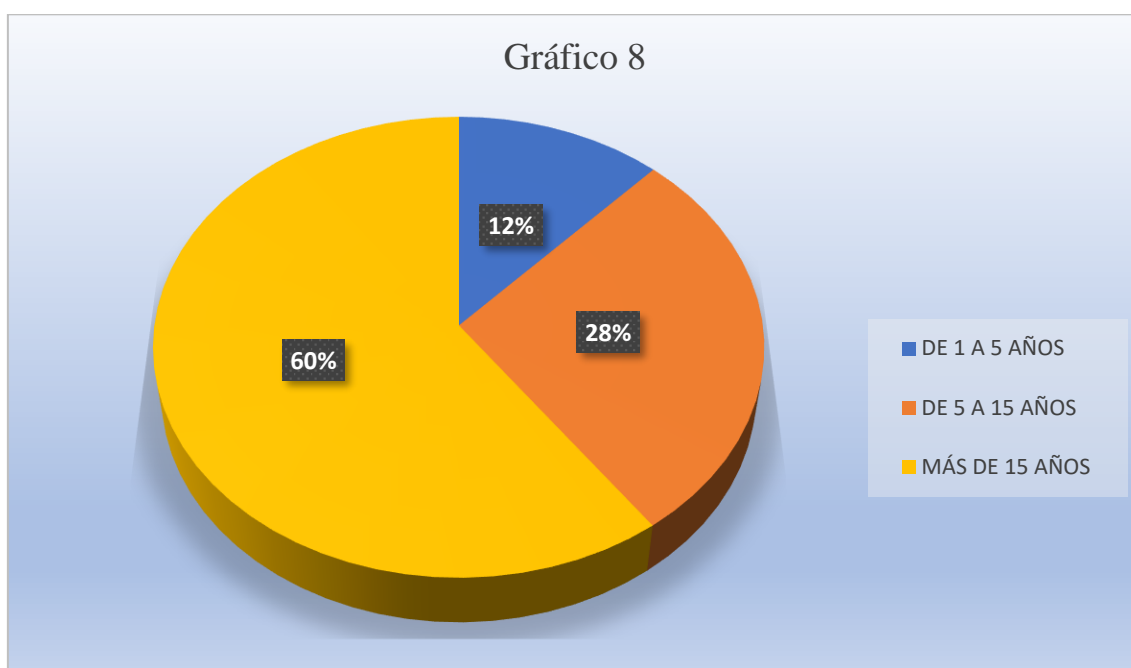
Conforme a esta información se puede manifestar que el desconocimiento que tienen las trabajadoras sexuales acerca de la normativa las limita para reclamar y defender los derechos que tienen al ser primeramente seres humanos y segundo ciudadanas que se encuentran realizando una actividad laboral libremente escogida.

7. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo el trabajo sexual en centros de tolerancia?

Tabla 9 – Pregunta 7

ALTERNATIVA	ENCUESTADAS	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	3	12%
De 5 a 15 años	7	28%
Más de 15 años	15	60%
TOTAL	25	100%

Figura 8 – Pregunta 7



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 60% de las mujeres encuestadas llevan ejerciendo el trabajo sexual en centros de tolerancia por más de quince años, mientras que el 28% va de cinco a quince años, y solo el 12% va de uno a cinco años.

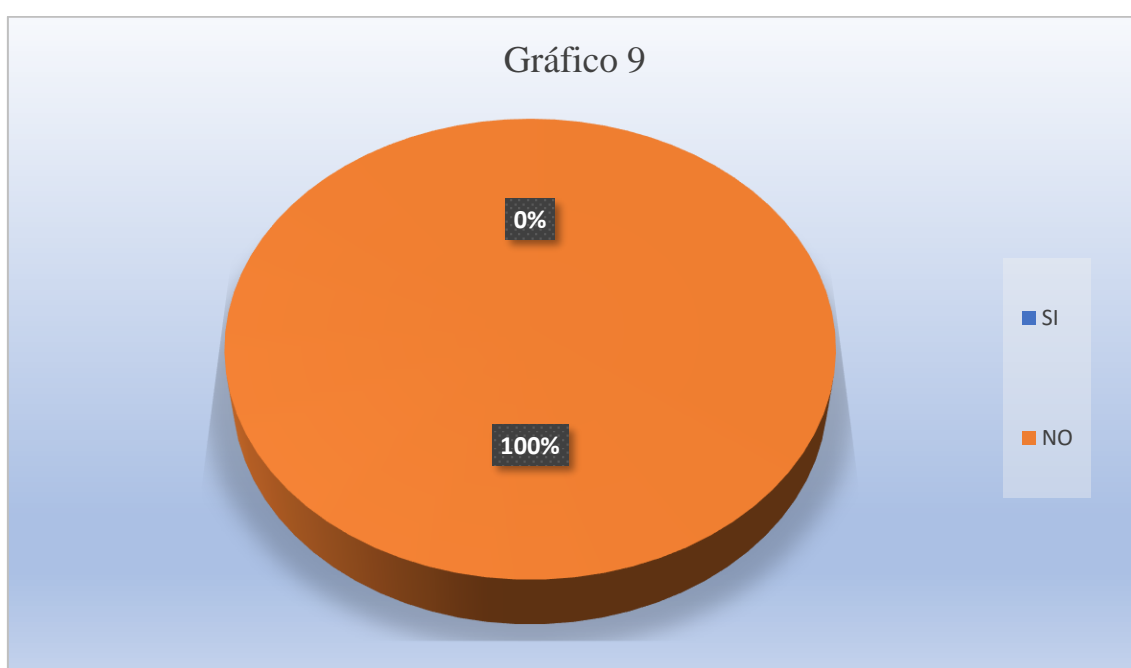
Conforme a esta información se puede evidenciar que el trabajo sexual dentro de los centros de tolerancia no es una actividad reciente, sino que esta se viene ejerciendo desde hace varios años atrás. Además, con los datos presentados se puede deducir que es una actividad que día a día va en aumento, razón por la cual se debe regular.

8. ¿Usted es beneficiaria de la cobertura de seguridad social?

Tabla 10 – Pregunta 8

ALTERNATIVA	ENCUESTADAS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	25	100%
TOTAL	25	100%

Figura 9 – Pregunta 8



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 100% de las mujeres encuestadas indican que no son beneficiarias de la cobertura de seguridad social.

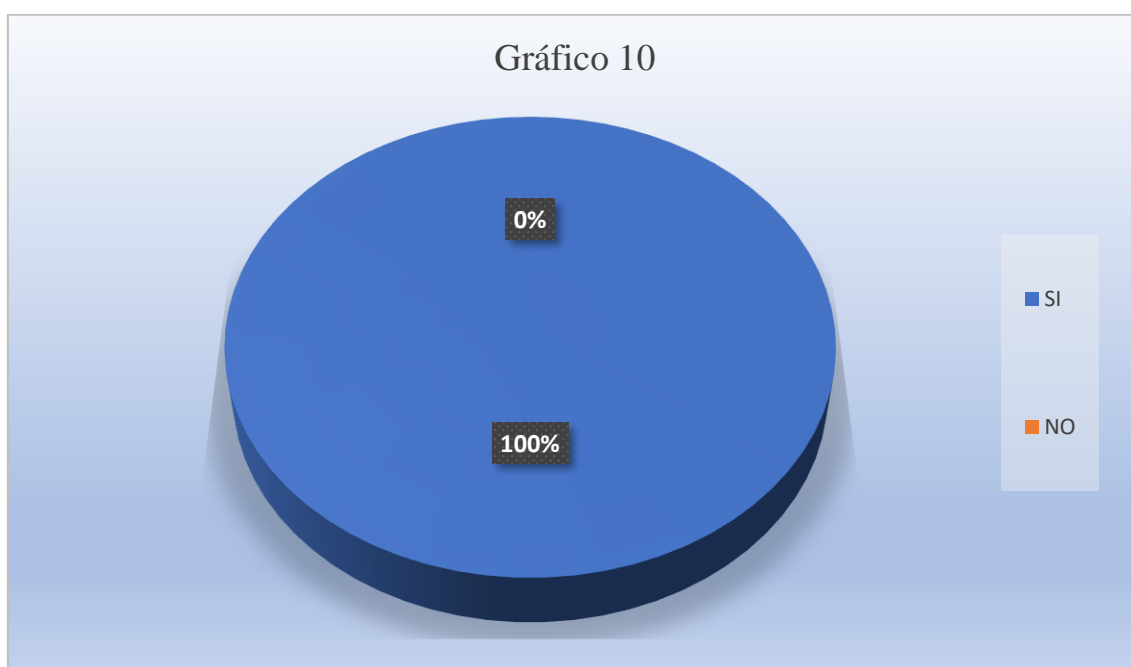
Conforme a esta información se puede evidenciar que a pesar de que las trabajadoras sexuales se encuentran bajo relación subordinada y dependiente de su empleador en el centro de tolerancia; y, la mayoría ya laborando más de un año no han sido afiliadas como establece la ley.

9. ¿Considera usted que las trabajadoras sexuales son un grupo marginado por la sociedad y por tanto no se les han reconocido derechos laborales como a cualquier trabajador en general?

Tabla 11 – Pregunta 9

ALTERNATIVA	ENCUESTADAS	PORCENTAJE
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Figura 10 – Pregunta 9



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 100% de las trabajadoras sexuales encuestadas indican que efectivamente son un grupo marginado por la sociedad y por tanto no se les han reconocido derechos laborales como a cualquier trabajador en general.

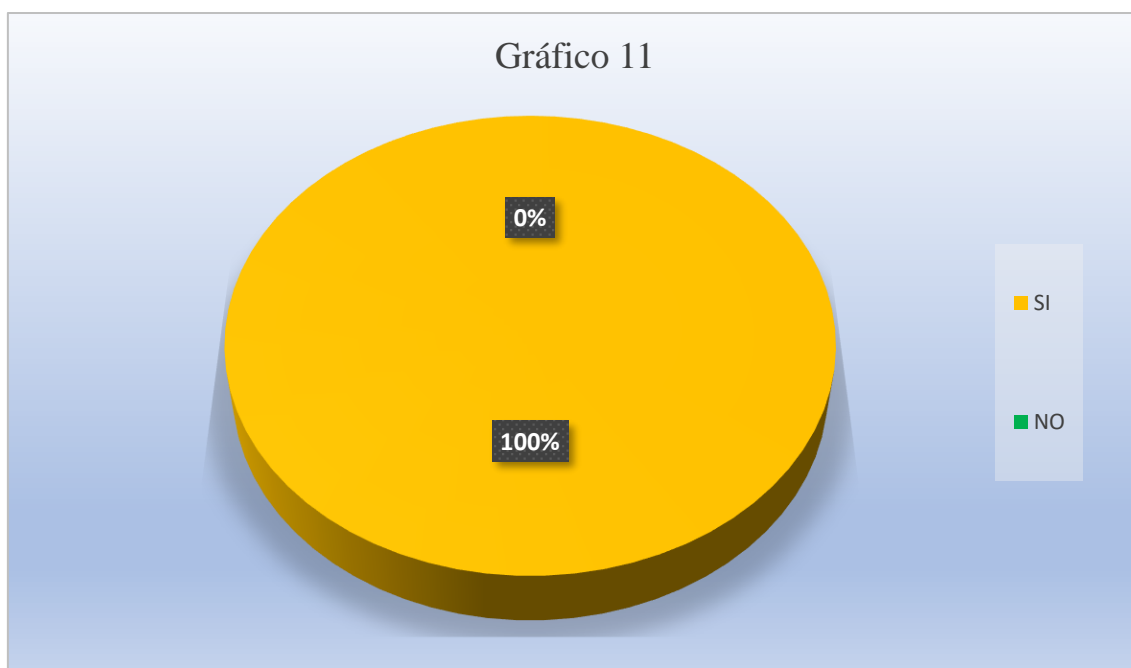
Conforme a esta información se puede evidenciar que las trabajadoras sexuales se sienten discriminadas y vulneradas, por lo tanto, es necesario que las autoridades fijen su atención en este grupo social que ha sido marginado a lo largo de los años.

10. ¿Considera usted que debería existir normativa que reconozca y proteja los derechos laborales para el trabajo sexual en los centros de tolerancia?

Tabla 12 – Pregunta 10

ALTERNATIVA	ENCUESTADAS	PORCENTAJE
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Figura 11 – Pregunta 10



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 100% de las trabajadoras sexuales encuestadas indican que es de carácter urgente y necesario la existencia de normativa que reconozca y proteja los derechos laborales para el trabajo sexual en los centros de tolerancia, con el fin de comenzar a erradicar la vulneración y vejaciones a las que han sido sometidas.

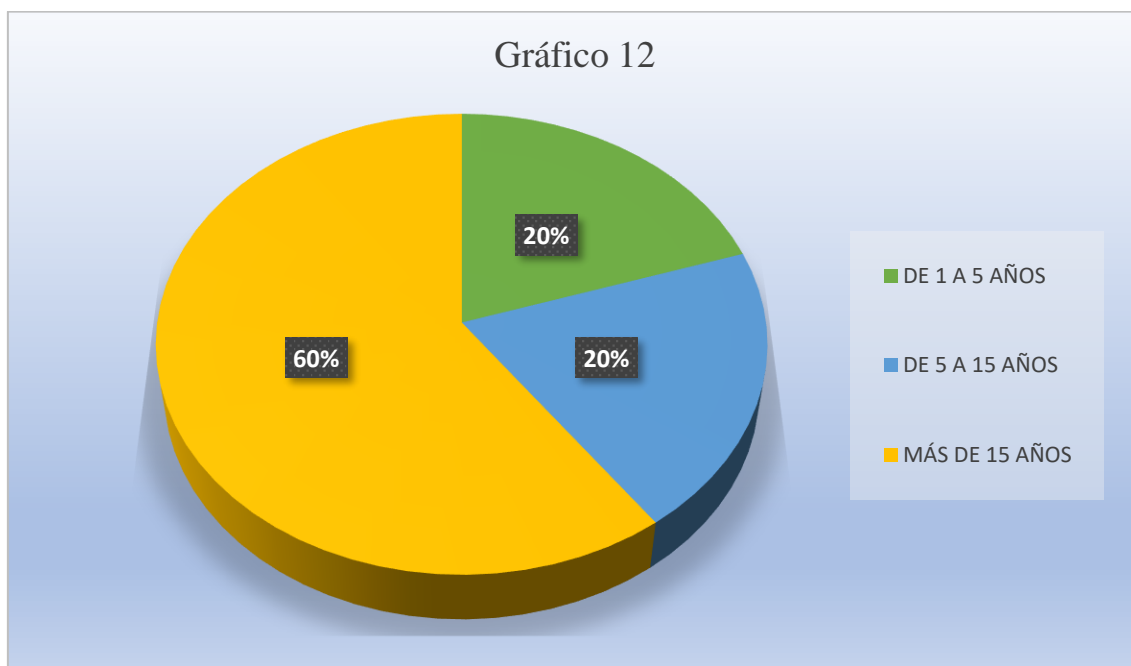
ENCUESTA DIRIGIDA A DUEÑOS/ADMINISTRADORES DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA DE LA CIUDAD DE LATACUNGA

1. ¿Cuánto tiempo lleva dedicado a este negocio?

Tabla 13 – Pregunta 1

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	1	20%
De 5 a 15 años	1	20%
Más de 15 años	3	60%
TOTAL	5	100%

Figura 12 – Pregunta 1



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 60% de los encuestados llevan dedicados al negocio de los centros de tolerancia por más de quince años, mientras que un 20% va de cinco a quince años, y otro 20% va de uno a cinco años.

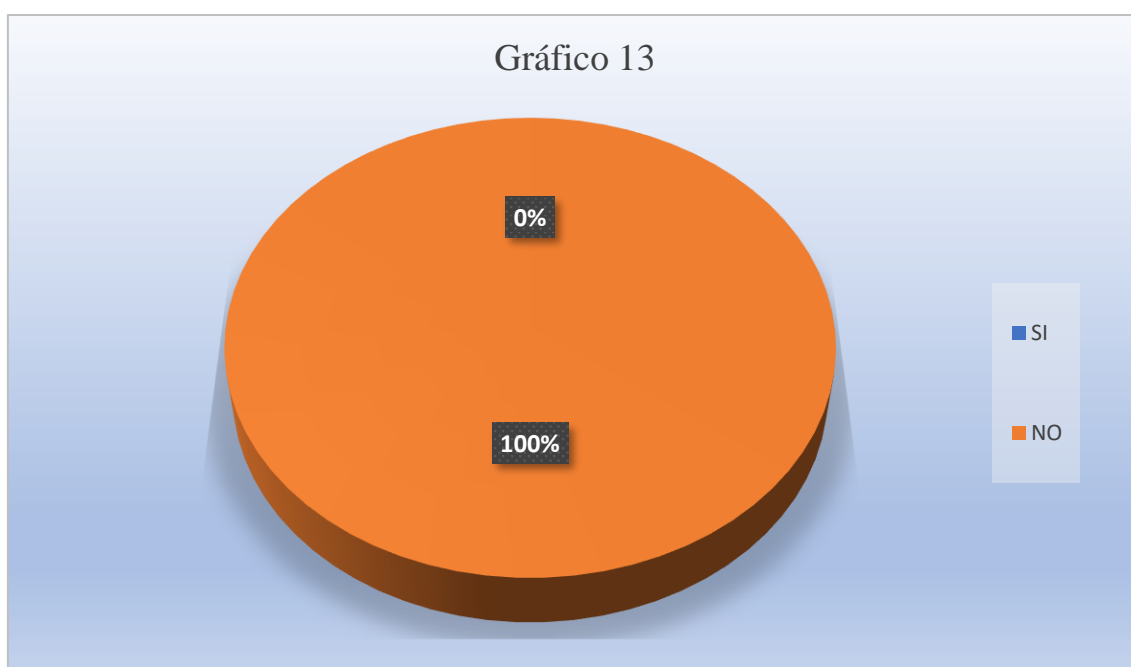
Conforme a esta información se puede evidenciar que la actividad de dichos establecimientos no es reciente, sino que ya vienen funcionando hace varios años atrás.

2. ¿Las trabajadoras sexuales por la prestación de sus servicios lícitos y personales dentro del centro de tolerancia reciben una remuneración mensual?

Tabla 14 – Pregunta 2

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%
TOTAL	5	100%

Figura 13 – Pregunta 2



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

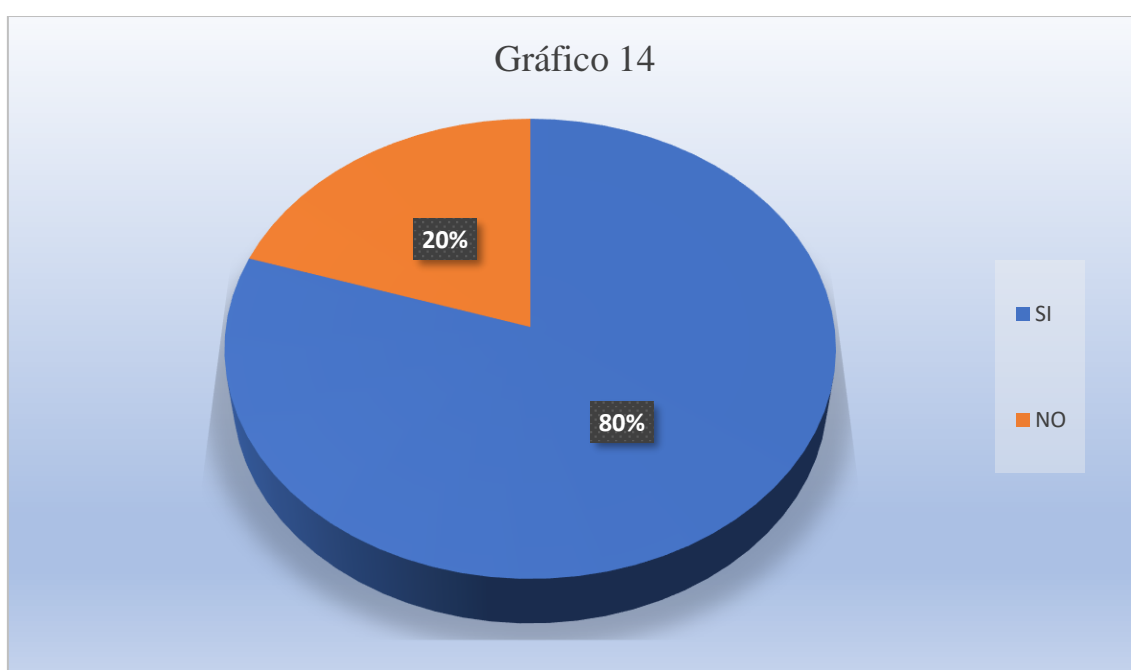
Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 100% de encuestados indican que las trabajadoras sexuales por la prestación de sus servicios lícitos y personales dentro del centro de tolerancia no reciben una remuneración mensual, sino que se les paga por día trabajado.

3. ¿Las trabajadoras sexuales aparte del servicio sexual que prestan realizan otras actividades dentro del centro de tolerancia?

Tabla 15 – Pregunta 3

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Figura 14 – Pregunta 3



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

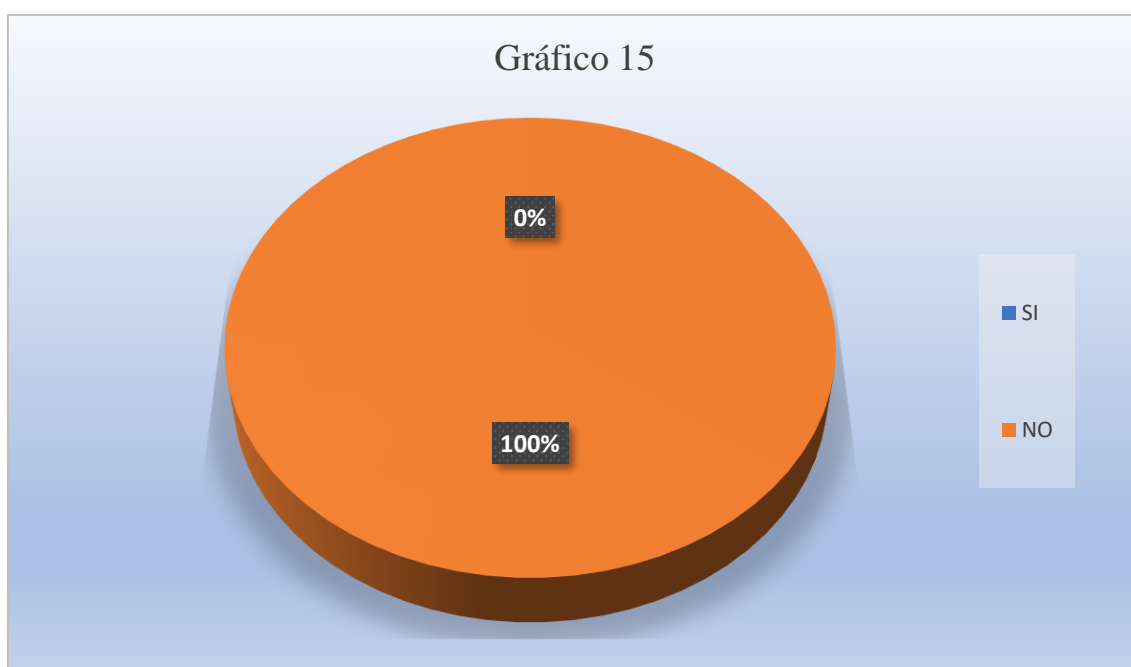
Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 80% de encuestados confirman que las trabajadoras sexuales realizan otras actividades mientras esperan a los clientes en el centro de tolerancia, tales como barrer, trapear, limpiar el establecimiento, servir bebidas, poner música, sacar la basura, entre otras que mantengan ordenado el centro de tolerancia en tanto esperan a los clientes, mientras que solo el 20% indica que las trabajadoras sexuales cumplen exclusivamente con la labor sexual y nada más.

4. ¿Usted realiza algún tipo de contrato escrito con la trabajadora sexual para contratarla en el centro de tolerancia?

Tabla 16 – Pregunta 4

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	1000%
TOTAL	5	100%

Figura 15 – Pregunta 4



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

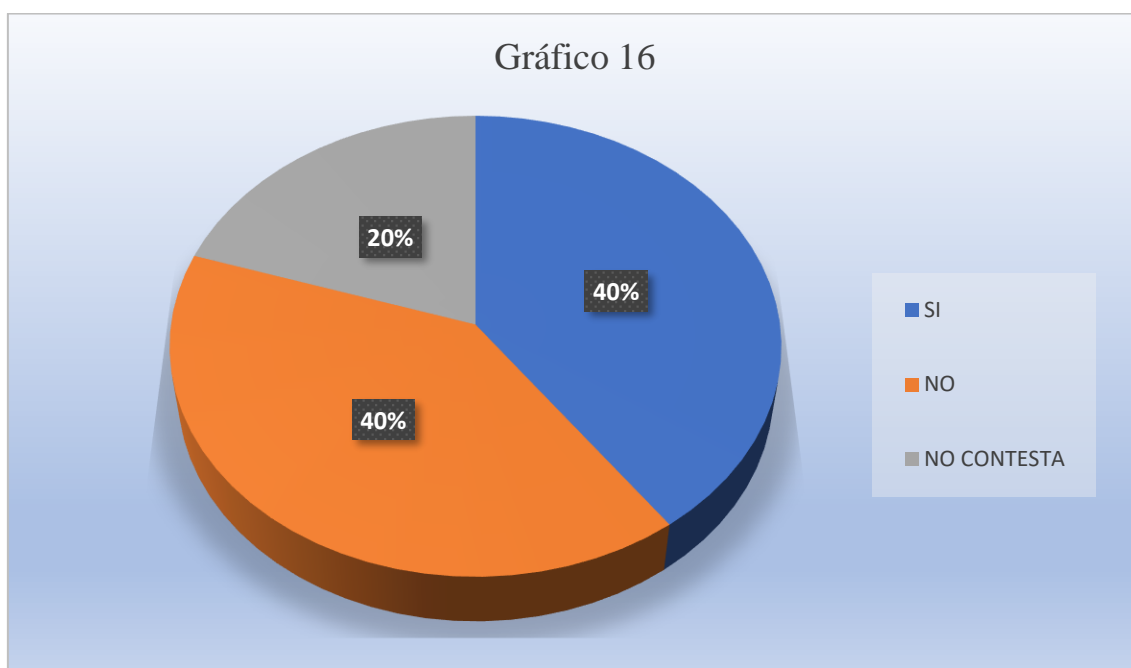
Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que el 100% de los encuestados indican que no realizan un contrato escrito con la trabajadora sexual, manifiestan que solo realizan un contrato verbal para que laboren en el centro de tolerancia.

5. ¿Usted considera que se deben reconocer derechos laborales para las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia?

Tabla 17 – Pregunta 5

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	2	40%
NO CONTESTA	1	20%
TOTAL	5	100%

Figura 16 – Pregunta 5



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Waleska Deyaneira Lascano Salme

Análisis: Según las respuestas obtenidas, podemos observar que existe una opinión dividida por parte de los encuestados ante esta interrogante, puesto que el 40% indica estar a favor de que se reconozcan derechos laborales para las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia, mientras que el otro 40% indica estar en desacuerdo y solo un 20% se abstiene de responder la pregunta y manifiesta que esa decisión no le corresponde a él sino a las autoridades.

4.2 Discusión

Posterior a la investigación y análisis efectuado, se logró obtener una visión más amplia respecto de la temática, además de que se pudo corroborar la hipótesis planteada.

Para iniciar con este apartado es necesario dar a conocer datos globales acerca de las encuestadas en los centros de tolerancia de la ciudad de Latacunga, la mayor parte de las mujeres encuestadas son trabajadoras de entre 35 y 65 años de edad y, cada una de ellas lleva laborando en dichos establecimientos entre 15 y 30 años.

En la investigación realizada se ha podido evidenciar, que efectivamente existe vulneración de derechos laborales para las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia, lo cual resulta alarmante, pues el trabajo que estas mujeres ejercen cumple con los elementos necesarios para que sea considerado un trabajo bajo relación de dependencia que debería otorgarles las mismas garantías laborales con las que cuenta todo trabajador en general, sin embargo, en el caso de estas mujeres no es así, ellas trabajan bajo la invisibilidad, sin contar con herramientas para defenderse, es decir normativa que las respalde, lo cual las coloca en un estado de vulnerabilidad.

Nuestra Carta Magna, así como el Código de Trabajo manifiestan expresamente que el trabajo es un deber y un derecho fundamental del ser humano, el cual al ser escogido y aceptado de forma libre dotara de garantías que protejan al trabajador sin exclusión alguna, por lo cual resulta preocupante que a pesar de que la norma es muy clara exista un determinado grupo que no tiene acceso a dichas garantías, puesto que se ha dejado en el limbo a las trabajadoras sexuales, pues la normativa no reconoce pero tampoco prohíbe la realización de su labor, lo cual ha permitido que sean explotadas por parte de sus empleadores y discriminadas por la sociedad en general.

Sin duda alguna, es doloroso verificar por medio de esta investigación que la situación de las personas que se dedican al trabajo sexual ha sido y sigue siendo una zona desatendida, es triste ver como a lo largo de la historia la mayoría de las personas han preferido ignorar esta realidad social antes que tratar de buscar e implementar posibles soluciones para erradicar la constante violencia a la que han sido sometidas las trabajadoras sexuales, por lo cual el principal enfoque de esta investigación era visibilizar la realidad de estas mujeres con el fin de que se tomen cartas en el asunto, puesto que al ser una actividad que nunca ha desaparecido ni desaparecerá de la sociedad necesita que sea reconocida y regulada.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Con el análisis realizado se puede indicar que la vulneración de derechos laborales para el trabajo sexual en los centros de tolerancia surge debido a que este trabajo no se encuentra reconocido dentro de nuestra normativa, lo cual resulta descabellado, puesto que esta forma de trabajo cumple con las solemnidades que determina la ley para que sea considerado un trabajo bajo relación de dependencia, pero por distintos factores tales como la moral, la religión y la sociedad en general se ha preferido ignorar esta realidad social, sin darle importancia, lo cual lamentablemente ha ocasionado que aquellas mujeres que ejercen esta labor sean sometidas a situaciones injustas y discriminatorias por el simple hecho de no contar con una ley que las respalde.

- Con la investigación realizada se ha podido demostrar que efectivamente las trabajadoras sexuales se encuentran en una situación de indefensión ante la vulneración de derechos a la que se encuentran sometidas, por lo cual resulta necesario e indispensable que el trabajo sexual sea reconocido y regulado con el único propósito de mejorar las condiciones laborales y por ende de vida de estas mujeres, pero sobre todo que se respete y se haga cumplir aquello que manifiesta la Constitución de la República, esto es, que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia que garantiza la protección de todos los ciudadanos sin excepción alguna, es decir que el trabajo sexual libremente escogido no es sinónimo de exclusión de derechos.

- En virtud de todo lo expuesto se puede manifestar que el trabajo sexual ha pasado desapercibido a la vista de las autoridades correspondientes, por lo cual a través de la propuesta de reforma al código de trabajo lo que se pretende es aportar con normativa que coadyuve al reconocimiento y regulación del trabajo sexual dentro de los centros de tolerancia, puesto que detrás del repudio, discriminación y estigma social hay seres humanos merecedores de derechos y protección por parte del Estado.

5.2 Recomendaciones

- Es necesario que el Estado fije su atención en este grupo social que desde épocas remotas ha vivido bajo el olvido y desprotección, es indispensable la elaboración de normativa que reconozca y regule el trabajo sexual con el propósito de que aquellas mujeres que por distintos motivos se dedican a ejercer esta actividad, dejen de ser explotadas en los centros de tolerancia y cuenten con normativa en la que ellas se puedan respaldar y hacer cumplir sus derechos como trabajadoras.
- Asimismo, es preciso que las autoridades correspondientes se encarguen de capacitar a las trabajadoras sexuales, darles a conocer que ellas al igual que todo ciudadano, son merecedoras de derechos y protección por parte del Estado, que comprendan que la labor que ejercen no es sinónimo de exclusión de derechos con el fin de que estas mujeres alcen su voz y tanto sus derechos laborales como constitucionales sean respetados.
- Finalmente, se recomienda que las autoridades correspondientes brinden charlas de sensibilización a la población en general acerca de la situación de aquellas mujeres que ejercen el trabajo sexual haciendo énfasis en los funcionarios públicos que estén a cargo de receptar denuncias, con el fin de que cuando llegue un posible caso de vulneración de derechos no pese más la estigmatización y prejuicios, sino que prevalezca la ley y la justicia.

Bibliografía

- Codificación del Código del Trabajo [CT.]. *Artículo 111 [Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Codificación del Código del Trabajo [CT.]. *Artículo 196 [Régimen de Desarrollo]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Codificación del Código del Trabajo [CT.]. *Artículo 2 [Obligatoriedad del Trabajo]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Codificación del Código del Trabajo [CT.]. *Artículo 3 [Libertad de Trabajo y Contratación]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Codificación del Código del Trabajo [CT.]. *Artículo 55 [Remuneración por horas suplementarias y extras]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Codificación del Código del Trabajo [CT.]. *Artículo 69 [Vacaciones Anuales]*. Artículo 284.6 [Régimen de Desarrollo].
- Codificación del Código del Trabajo [CT.]. *Artículo 81 [Estipulación de sueldos y salarios]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Codificación del Código del Trabajo [CT.]. *Artículo 188 [Indemnización por Despido Intempestivo]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 284.6 [Régimen de Desarrollo]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 325 [Formas de Trabajo y su Retribución]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 326 [Derecho al Trabajo]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 328 [Remuneración]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 33 - [Sección Octava] - [Trabajo y Seguridad Social]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 341 [Capítulo Primero] - [Inclusión y Equidad]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 393 [Seguridad Humana]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Lamas, M. (2017). *Trabajo sexual, alternativa para mujeres pobres sin opciones*. Ibero.
- Ley de Seguridad Social [LSC.]. (2011). *Artículo 73 [Inscripción del Afiliado y Pago de Aportes]*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe . (Febrero de 2015). *Organización de base que lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales* . Obtenido de REDTRABSEX:
<https://www.fundacionmargen/2021/05/TSregulado.pdf#:~:text=Es%20necesario%20reconocer%20formalmente%20y%20regular%20el%20trabajo,serio%20riesgo%20nuestra%20integridad%20f%C3%ADsica%2C%20ps%C3%ADquica%20y%20moral1.>
- Red de Trabajadoras Sexuales Ecuador. (07 de Marzo de 2013). *RedTrabSex*. Obtenido de La Realidad del Trabajo Sexual: <https://www.comminit.com/red-de-trabajadoras-sexuales-del-ecuador-redtrabsex>
- Tesouro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2004). *Definición de Trabajo*.

Anexo 1



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A TRABAJADORAS SEXUALES

1. ¿Usted ejerce el trabajo sexual bajo su propia voluntad en el centro de tolerancia?

SI () NO ()

2. ¿Usted trabaja de forma subordinada y dependiente de su empleador en el centro de tolerancia?

SI () NO ()

3. ¿De cuánto tiempo es su jornada de trabajo en el centro de tolerancia?

Menos de 8 horas diarias () 8 horas diarias () Más de 8 horas diarias ()

4. ¿De qué manera fue su contratación para trabajar en el centro de tolerancia?

Verbal () Escrita ()

5. ¿Los ingresos que percibe por el trabajo que desempeña son?

Mayores al salario básico vigente () Menores al salario básico vigente ()

6. ¿Usted conoce cuales son los beneficios que otorga la ley al trabajador bajo relación de dependencia?

SI () NO ()

7. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo el trabajo sexual en centros de tolerancia?

De 1 a 5 años () De 5 a 15 años () Más de 15 años ()

8. ¿Usted es beneficiaria de la cobertura de seguridad social?

SI () NO ()

9. ¿Considera usted que las trabajadoras sexuales son un grupo marginado por la sociedad y por tanto no se les han reconocido derechos laborales como a cualquier trabajador en general?

SI () NO ()

10. ¿Considera usted que debería existir normativa que reconozca y proteja los derechos laborales para el trabajo sexual en los centros de tolerancia?

SI () NO ()



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A DUEÑOS/ADMINISTRADORES DE CENTROS DE TOLERANCIA

1. ¿Cuánto tiempo lleva dedicado a este negocio?

De 1 a 5 años () De 5 a 15 años () Más de 15 años ()

2. ¿Las trabajadoras sexuales por la prestación de sus servicios lícitos y personales dentro del centro de tolerancia reciben una remuneración mensual?

SI () NO ()

3. ¿Las trabajadoras sexuales aparte del servicio sexual que prestan realizan otras actividades dentro del centro de tolerancia?

SI () NO ()

4. ¿Usted realiza algún tipo de contrato escrito con la trabajadora sexual para contratarla en el centro de tolerancia?

SI () NO ()

5. ¿Usted considera que se deben reconocer derechos laborales para las trabajadoras sexuales de los centros de tolerancia?

SI () NO ()

Anexo 2

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL PARA REGULAR EL TRABAJO SEXUAL EN LOS CENTROS DE TOLERANCIA

La propuesta está basada en el análisis e interpretación de las encuestas efectuadas a las trabajadoras sexuales que laboran en los centros de tolerancia con la finalidad de que se reconozcan derechos laborales para este determinado grupo social que ha sido estigmatizado por la sociedad y desprotegido por el estado a lo largo de la historia.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 3 que es deber fundamental del estado garantizar los derechos estipulados en la Carta Magna e Instrumentos Internacionales sin discriminación alguna.

Que, la constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 11 numeral 2 que ante la ley todas las personas son iguales sin exclusión alguna, por lo cual tendrán acceso e igualdad de deberes, derechos y oportunidades.

Que, la constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 33 que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, la constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 66 numeral 17 que las personas tienen derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

Que, la constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 325 que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, la constitución de la República del Ecuador, reconoce en su artículo 424 que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Código de Trabajo, manifiesta en su artículo 3 que el trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos, gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la Ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En general, todo trabajo debe ser remunerado.

Que, el Código de Trabajo, manifiesta en su artículo 539 que es obligación del Ministerio del Trabajo la regulación, organización y amparo del trabajo y demás atribuciones establecidas dentro del código.

EXPIDE

LEY DE REFORMA PARA EL CÓDIGO DE TRABAJO

AGREGUESE AL TITULO III QUE VERSA SOBRE LAS MODALIDADES DE TRABAJO EL SIGUIENTE CAPITULO ACERCA DEL TRABAJO SEXUAL.

Art. ...- Trabajo Sexual: Trabajo sexual es el intercambio de servicios sexuales ejercido por personas mayores de 18 años bajo su propio consentimiento, a cambio de una remuneración económica.

Art. ...- Centro de Tolerancia: Centro de tolerancia es el establecimiento designado para el ejercicio del trabajo sexual.

Art. ...- Modalidad del trabajo sexual bajo relación de dependencia: Bajo la modalidad de relación de dependencia las trabajadoras sexuales ejercerán su labor en un centro de tolerancia legalmente constituido, en el cual la relación laboral será dueño del centro/trabajadora sexual.

Art. ...- Derechos de las trabajadoras sexuales: Las trabajadoras sexuales gozaran de los mismos derechos que rigen al trabajador en general cuando presten sus servicios bajo la modalidad de relación de dependencia.

Art. ...- Obligaciones del dueño de centro de tolerancia: Son obligaciones del dueño del centro de tolerancia:

- a) Cumplir con lo estipulado en el artículo 42 de este código.
- b) Realizar el examen de profilaxis venérea cada dos meses para prevenir enfermedades y precautelar la salud tanto de la trabajadora sexual como del cliente.